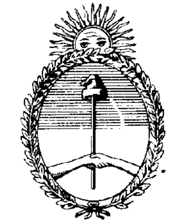
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 7 DE NOVIEMBRE DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 28.012

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

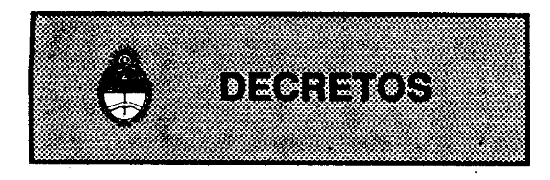
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1795/94

Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPOJUY '94".

Bs. As., 12/10/94

VISTO el Expediente Nº 606.778/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE JUJUY, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan a la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPOJUY '94", a realizarse en la ciudad de San Salvador de Jujuy, PROVINCIA DE JUJUY (REPUBLICA ARGENTINA), del 12 al 23 de octubre de 1994.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio industrial, comercial y cultural entre nuestro país y los demás países participantes.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha declarado de interés nacional la realización de la exposición de que se trata.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan a la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPOJUY '94", que se realizará en la ciudad de San Salvador de Jujuy, PROVINCIA DE JUJUY (REPUBLICA ARGENTINA), del 12 al 23 de octubre de 1994, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5000.-) por país participante sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1857/94

Facúltase a las autoridades competentes de la Secretaría General y de la Coordinación General de la Unidad Presidente, para disponer la transferencia de licencias anuales ordinarias no utilizadas de sus agentes.

Bs. As., 18/10/94

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 del 6 de mayo de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL y de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE, ambos organismos dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 1990, 1991 y 1992.

Que las dependencias aludidas se encuentran en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación.

Que, por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde, antes del 30 de noviembre de 1994, el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a las autoridades competentes de esos organismos para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 99, inciso 1; 100, inciso 1 y Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA GENERAL y de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE, ambos organismos pertenecientes a la PRESIDENCIA DE LA NACION, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1994 y el 30 de noviembre de 1995, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 del 6 de mayo de 1982, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1990, 1991 y 1992 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

SUMARIO

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1925/94

Acéptase la renuncia de un Vocal de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 2/11/94

VISTO el expediente Nº 18.936-3/93 del registro del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS de la SECRETARIA DE CULTURA dependiente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION solicita la designación del Arquitecto Arnaldo Juan PUJAL en reemplazo del Arquitecto Federico Florencio ORTIZ, quien ha presentado la renuncia al cargo para el cual fuera designado por Decreto Nº 437 del 31 de marzo de 1989.

Que la propuesta se formula en cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 2560 del 11 de diciembre de 1980, ampliatorio de su similar Nº 84.005 del 7 de febrero de 1941, reglamentario de la Ley Nº 12.665.

Que el nombramiento que se propicia tiene carácter honorario y se realiza a los efectos de completar el período legal fijado de acuerdo con la normativa general prescripta en el Decreto Nº 547 del 10 de marzo de 1983.

Que LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las previsiones contempladas en la Ley Nº 12.665.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Arquitecto Federico Florencio ORTIZ (LE Nº 4.789.841) al cargo de Vocal de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS de la SECRETARIA DE CULTURA dependiente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION para el que fuera designado por Decreto Nº 437 del 31 de marzo de 1989.

Art. 2º — Desígnase con carácter honorario y a los efectos de completar el período legal que finalizará el 4 de abril de 1995, en calidad de vocal de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS de la SECRETARIA DE CULTURA dependiente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION al Arquitecto Arnaldo Juan PUJAL (LE Nº 8.300.796).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

HIDROCARBUROS

Decreto 1927/94

Apruébanse Minutas de Convenios de Cesión Fiduciaria suscriptas entre el Banco Medefin S.A., Banco Mercantil Argentino S.A., Banco Holandés Unido y la Empresa Cadipsa S.A.

Bs. As., 2/11/94

VISTO el Expediente Nº 750.791/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada actuación se solicita la aprobación de las Minutas de los Convenios de Cesión Fiduciaria celebrados entre CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA y BANCO MEDEFIN SOCIEDAD ANONIMA, BANCO MERCANTIL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA y BANCO HOLANDES UNIDO.

Que la cedente resultó adjudicataria de la concesión de explotación de las áreas CGSJ-3 "LAS HERAS" y CGSJ-4 "PIEDRA CLAVADA", en la Provincia de SANTA CRUZ, en virtud de la oferta presentada conjuntamente con la empresa BG ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en la Licitación Pública Internacional Nº 1/90, de la ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA, según Decreto Nº 1900 de fecha 19 de setiembre de 1990 y Resolución SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 158 del 3 de octubre de 1990.

Que el artículo 9º del mencionado Decreto aprueba el contrato de Cesión en Garantía de la participación de CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA, en las citadas áreas, a favor de un consorcio de bancos liderados por CITIBANK N.A., según lo prevé el Artículo 73 de la Ley Nº 17.319.

Que dicha garantía ha quedado extinguida y sin efecto en forma definitiva, irrevocable, incondicional e íntegra, según lo comunicado por ambas partes a la Autoridad de Aplicación.

Que mediante Decreto Nº 1293 de fecha 21 de julio de 1992, se otorgó a CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA la concesión de explotación del yacimiento CGSJ-21 "SUR PIEDRA CLAVADA", en la Provincia de SANTA CRUZ, en mérito a la oferta presentada en la Licitación Pública Internacional Nº 1/92 de la ex-SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

Que con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del convenio de crédito y de la emisión de Obligaciones Negociables acordado con el Grupo de Bancos anteriormente mencionado, CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA cedió en garantía a favor de estos últimos su participación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) en la concesión de las áreas CGSJ-3 "LAS HERAS" y CGSJ-4 "PIEDRA CLAVADA" y del CIEN POR CIENTO (100 %) en la concesión del área CGSJ-21 "SUR PIEDRA CLAVADA".

Que la citada cesión en garantía está comprendida en los términos del artículo 73 de la Ley Nº 17.319.

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 analizará el texto definitivo de la garantía y procederá a su aprobación una vez verificado que, en caso de operarse la cesión de las concesiones, se observe el cumplimiento del artículo 72 de la Ley citada precedentemente.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 73 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las Minutas de los Convenios de Cesión Fiduciaria, suscriptas entre el BANCO MEDEFIN SOCIEDAD ANONIMA, BANCO MERCANTIL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA y BANCO HOLANDES UNIDO y la empresa CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA, como titular del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las concesiones de explotación de las áreas CGSJ-3 "LAS HERAS" y CGSJ-4 "PIEDRA CLAVADA", en la Provincia de SANTA CRUZ y del CIEN POR CIENTO (100 %) de la concesión de explotación del área CGSJ-21 "SUR PIEDRA CLAVADA", Provincia de SANTA CRUZ, que como ANEXOS "A", "B" y "C" integran el presente Decreto.

Art. 2º — Las partes deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, a los fines de su aprobación, el texto definitivo de las garantías que se instrumenten con relación a las citadas concesiones, quedando dichas garantías perfeccionadas al producirse dicha aprobación.

Art. 3º — Establécese que en caso de procederse al efectivo ejercicio de los derechos emergentes de las mencionadas garantías, los Bancos mencionados en el artículo 1º, deberán acreditar ante la Autoridad de Aplicación, con carácter previo a la protocolización en la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO de la cesión, el cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 72 de la Ley Nº 17.319.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 1928/94

Adécuase el Decreto Nº 1490/94 a la normativa vigente.

Bs. As., 2/11/94

VISTO el Decreto Nº 1490 del 23 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1490 del 23 de agosto de 1994 se aprobó el Contrato de Préstamo para el PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DEL MERCADO DE CAPITALES propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (U$S 8.500.000.-).

Que mediante el Artículo 74 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991 sustituido por el Artículo 10 del Decreto Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, se dejaron sin efecto las Leyes Nº 20.852 y Nº 21.522 a partir del 1º de noviembre de 1991.

Que la razón apuntada en el precedente considerando exige la adecuación del Decreto Nº 1490 del 23 de Agosto de 1994 a la normativa vigente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto los Artículos 6º, 7º, 8º y 9º del Decreto Nº 1490 del 23 de agosto de 1994.

Art. 2º — Lo dispuesto en el Artículo precedente rige desde la fecha de vigencia del Decreto Nº 1490 del 23 de agosto de 1994.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1930/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del despacho del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 2/11/94

VISTO el viaje que el señor Ministro del Interior efectuará a la ciudad de PARIS, REPUBLICA FRANCESA, entre los días 2 y 8 de noviembre de 1994, en representación de nuestro país a la reunión del CLUB EUROPA ARGENTINA y respondiendo a la invitación oficial efectuada por el señor Ministro del Interior de dicho país, y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido resulta necesario encargar la atención del despacho de dicho Departamento de Estado, con la finalidad de asegurar el normal desarrollo de las actividades asignadas.

Que el presente se dicta de conformidad con las facultades previstas en el artículo 99 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encárgase la atención del despacho del Ministerio del Interior, mientras dure la ausencia de su titular, al señor Ministro de Salud y Acción Social Doctor D. Alberto José MAZZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto Nº 1787/94

Bs. As., 12/10/94

Autorízase el desplazamiento del Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, Doctor Eugenio Alberto Lestelle, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, entre los días 13 y 26 de octubre de 1994, a los efectos de asistir al Décimo Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Decreto Nº 1789/94

Bs. As., 12/10/94

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación - Secretaría de Ciencia y Tecnología, para el ejercicio 1994.

Decreto Nº 1823/94

Bs. As., 13/10/94

Convalídase la comisión de servicios cumplida por el Secretario de Deportes de la Presidencia de la Nación, Profesor Livio Luciano Luis Forneris en la ciudad de Guayaquil (República del Ecuador) entre 27 de julio al 1º de agosto de 1994, donde asistió a la XXXI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ORGANIZACION DEPORTIVA PANAMERICANA.

Decreto Nº 1875/94

Bs. As., 24/10/94

Desestímase la denuncia de ilegitimidad efectuada por el señor José Luis Quintela, contra la Resolución Nº 234-COMFER/93, por la cual se denegó el pedido formulado, en su carácter de ex agente del Comité Federal de Radiodifusión, para que se actualizasen desde la cuota cuarta (4), lo abonado en virtud del régimen de retiro voluntario del Decreto Nº 2476/90 al que se acogiera.

Decreto Nº 1880/94

Bs. As., 24/10/94

Destácase en comisión de servicios a los Estados Unidos de América (Orlando), al Secretario de Turismo, Francisco Alberto Mayorga, desde el 25 hasta el 31 de octubre de 1994, a los efectos de asistir a la "Reunión Ministerial de Turismo del Hemisferio Occidental".

Decreto Nº 1896/94

Bs. As., 27/10/94

Recházase el recurso de alzada interpuesto por los titulares de FM LIBERTAD de la ciudad de Mercedes, Provincia de Corrientes.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto Nº 1867/94

Bs. As., 24/10/94

Recházase el recurso de alzada interpuesto por "FM TOP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA" (e.f.), integrada por los señores Juan Carlos Toledo y Jorge Alberto Troncoso; contra la Resolución N° 778-COMFER/92, mediante la cual se canceló el número 236 precario y provisorio de inscripción en el Registro Decreto Nº 1357/89.

Decreto Nº 1873/94

Bs. As., 24/10/94

Recházase el recurso de alzada interpuesto por el Licenciado Roberto Juan Miguel Cappa, contra la Resolución N° 19/93 de la Sindicatura General de La Nación.

Decreto Nº 1874/94

Bs. As., 24/10/94

Adscríbese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a partir de la fecha de notificación y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, al agente de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, Nivel C Grado 2, Fátima Sleiman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1819/94

Bs. As., 13/10/94

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1994; y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para la Jurisdicción 3500 - Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Decreto Nº 1831/94

Bs. As., 14/10/94

Autorízase el desplazamiento del Presidente de la Comisión de Lucha contra el Hambre y la Pobreza, Ingeniero Octavio Frigerio a las ciudades de Ginebra —Confederación Helvética, París— República Francesa, Nueva York y Washington - Estados Unidos de América; entre los días 16 y 25 de octubre de 1994, a los fines de asistir a la reunión anual del Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas.

Decreto Nº 1834/94

Bs. As., 14/10/94

Desígnase a la comitiva para acompañar y secundar al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste a las ciudades Viena, Murzzuschlag, Murzsteg, Graz (República de Austria), Munich, Unterzeil, Memmingen (República Federal de Alemania) y Túnez (República de Túnez).
Invítase a los Presidentes del Honorable Senado y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con dos (2) miembros de cada una de sus respectivas cámaras.

Decreto Nº 1858/94

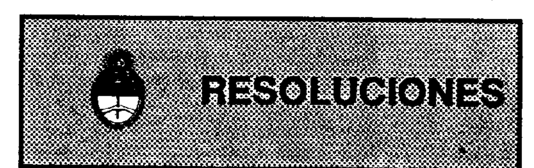
Bs. As., 19/10/94

Autorízase el desplazamiento del Vicepresidente de la Comisión de Lucha Contra el Hambre y la Pobreza, Ingeniero José Luis Novick a las ciudades de Nueva York y Washington —Estados Unidos de América—, entre los días 19 y 27 de octubre de 1994, donde se contactará con representantes de Naciones Unidas por el proyecto de Resolución de la Iniciativa Cascos Blancos, presentada en la Asamblea General de dicha Organización.

Decreto Nº 1906/94

Bs. As., 27/10/94

Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a auspiciar el viaje a Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del General de Brigada Diego Alejandro Soria, del Coronel Carlos Alfonso y del señor Juan Carlos Ferraro, para asistir a la inauguración de un monumento del General José de San Martín en la mencionada ciudad.



Secretaría de Turismo

FIESTAS NACIONALES

Resolución 795/94

Declárase Fiesta Nacional de la Papa.

Bs. As., 11/10/94

VISTO el Expediente Nº 1097/94 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Villa Dolores —provincia de Córdoba— informa de la realización del Festival de la Papa, que se lleva a cabo en el mes de enero.

Que este acontecimiento de significación se realiza desde el año 1992 a través del impulso de la Comisión Organizadora de la Municipalidad de Villa Dolores.

Que la trascendencia y jerarquía alcanzadas por esta celebración en anteriores realizaciones la convierten en un atractivo turístico de relevancia.

Que esta celebración cuenta con el apoyo del Gobierno de la provincia de Córdoba, a través del Decreto Nº 4125 de fecha 29 de diciembre de 1993 y con la opinión favorable de la Secretaría de Turismo de esa provincia.

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por el Decreto Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1987 y por la Resolución Nº 275/88 de este organismo, para el otorgamiento de Fiesta Nacional.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1300 del 11 de agosto de 1987, la Resolución Nº 275 del 18 de marzo de 1988 y el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase Fiesta Nacional de la Papa, a la celebración a llevarse a cabo en la localidad de Villa Dolores —provincia de Córdoba— en el mes de enero de 1995.

Art. 2º — A partir de la fecha se autoriza la realización sucesiva de este acontecimiento en forma anual.

Art. 3º — La Secretaría de Turismo de la provincia de Córdoba asumirá el control de este festejo, debiendo comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto hace a cambio de sede, fecha de celebración, como postergación y/o anulación de esta Fiesta Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 808/94

Declárase de Interés turístico el 2º Festival Musical Llao-Llao.

Bs. As., 17/10/94

VISTO el Expediente Nº 1142/94 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de San Carlos de Bariloche —provincia de Río Negro— se llevará a cabo el 2º Festival Musical Llao-Llao a realizarse desde el 5 hasta el 12 de noviembre de 1994.

Que este significativo acontecimiento conforma uno de los hechos musicales de trascendencia, en el cual destacados intérpretes tanto de nuestro país como procedentes del exterior ofrecerán una serie de conciertos de real jerarquía.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas expresiones de la mejor música que por su significación en el orden cultural se constituyen en un acontecimiento que hace a la difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico en el orden nacional el 2º Festival Musical Llao-Llao a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche —provincia de Río Negro— desde el 5 hasta el 12 de noviembre de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 807/94

Declárase de Interés turístico el Simposio Regional de la WPA, Asociación Mundial de Psiquiatría, XI Congreso Argentino de Psiquiatría y III Congreso Argentino de Salud Mental y Mass Media.

Bs. As., 17/10/94

VISTO el Expediente Nº 1086/94 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador informa de la realización del Simposio Regional de la WPA, Asociación Mundial de Psiquiatría, XI Congreso Argentino de Psiquiatría y III Congreso Argentino de Salud Mental y Mass Media, a llevarse a cabo desde el 29 de marzo hasta el 1 de abril de 1995, en la ciudad de San Carlos de Bariloche —provincia de Río Negro—.

Que en esta significativa reunión participarán destacados profesionales tanto de nuestro país como procedentes del exterior para debatir un extenso temario: Nuevos desafíos - Clínica - Neurociencia y Psicoterapias, constituyéndose en un importante encuentro de intercambio científico de orden mundial.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación hacen a la promoción e imagen de nuestro país dentro del denominado turismo de congresos.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el Simposio Regional de la WPA, Asociación Mundial de Psiquiatría, XI Congreso Argentino de Psiquiatría y III Congreso Argentino de Salud Mental y Mass Media, a llevarse a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche —provincia de Río Negro—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 810/94

Declárase de Interés turístico la III Fiesta de la Náutica y el Mar.

Bs. As., 18/10/94

VISTO el Expediente Nº 370.982 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Festejos y Promoción de Turismo de Mar del Tuyú —provincia de Buenos Aires—, informa de la celebración de la III Fiesta de la Náutica y el Mar, a llevarse a cabo en dicha localidad desde el 22 hasta el 24 de octubre de 1994, para la cual solicita el apoyo del Gobierno Nacional.

Que este significativo acontecimiento se constituye en una celebración cultural, deportiva y turística desarrollando un vasto programa donde se incluyen actos deportivos, desfile cívico institucional con carrozas y colectividades invitadas, juegos de destreza, festivales nocturnos, desfiles de reinas invitadas de la Guardia de Mar del Tuyú y Elección de la Reina, así como diversos espectáculos.

Que esta medida cuenta con el apoyo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su importancia se constituyen en hechos redituables que hacen a la promoción turística e imagen de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico en el orden nacional la III Fiesta de la Náutica y el Mar, a llevarse a cabo en la localidad de Mar del Tuyú —provincia de Buenos Aires—, desde el 22 hasta el 24 de octubre de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 823/94

Declárase de Interés Turístico a la localidad balnearia El Paranacito.

Bs. As., 19/10/94

VISTO el Expediente Nº 1172/94 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Intendente de la Municipalidad de Puerto Vilelas —provincia del Chaco— informa sobre los atractivos que reúne el balneario El Paranacito, situado en las cercanías de dicha localidad, para el cual solicita el apoyo de esta Secretaría.

Que atento a su situación geográfica en cercanías de la ciudad de Resistencia y por constituir el único balneario habilitado, con una flora autóctona prácticamente virgen, se considera conforma un especial atractivo para toda la comunidad.

Que en la intención de explotar, mejorar y difundir las bellezas naturales de la región el Gobierno de la provincia del Chaco, por Decreto Nº 2191 de fecha 19 de setiembre de 1994, ha procedido a declarar de Interés

Turístico Provincial a la localidad balnearia de El Paranacito.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y colaboración a aquellos emprendimientos que por su atractivo se constituyen en un hecho redituable que hace a la promoción turística de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico en el orden nacional a la localidad balnearia El Paranacito —Jurisdicción de Puerto Vilelas, provincia del Chaco—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Comisión Nacional del Transporte Automotor

TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 731/94

Prorrógase la validez de Certificados de inscripción en el Registro Nacional de Transporte Automotor-Servicios de Transporte para el Turismo.

Bs. As., 27/10/94

VISTO el Expediente Nº 7896/94 de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que en razón del próximo reemplazo de los Certificados de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR-SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL TURISMO, los documentos de tal naturaleza que se están extendiendo llevan una leyenda que menciona un plazo de validez que vence el día 30 de octubre próximo.

Que, sin embargo razones operativas vinculadas con el traslado de las oficinas de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a su nueva sede, sumado ello a la declaración de días inhábiles dispuesta por la Resolución Co.N.T.A. Nº 635 de fecha 21 de octubre de 1994, aconsejan extender la vigencia de dicho plazo, a fin de proceder a la entrega de los nuevos certificados en forma ordenada y de acuerdo al cronograma preestablecido.

Que el Decreto Nº 104 del 26 de enero de 1993, da sustento al presente

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 30 de noviembre de 1994, la validez de los Certificados de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR - SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL TURISMO que fuera otorgada hasta el día 30 de octubre del mismo año.

Art. 2º — A partir de la fecha mencionada, los interesados deberán retirar los nuevos certificados en la forma y de acuerdo al diagrama oportunamente aprobado por la Resolución Co.N.T.A. Nº 613 de fecha 14 de octubre de 1994.

Art. 3º — Comuníquese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE -SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y a las Entidades representativas del transporte automotor, y pase a las GERENCIAS DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS y DE CONTROL Y EVALUACION DEL TRANSPORTE a sus efectos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Elio C. Cipolatti. — Jorge P. Bendomir.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3899/94

Impuesto al Valor Agregado. Régimen de sustitución del sistema de utilización de beneficios tributarios. Ley Nº 23.658, Título II. Decreto Nº 2054/92, Título I. Costo fiscal teórico demeritado del ejercicio fiscal 1992 ó 1993. Requisitos, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 4/11/94

VISTO los artículos 8º y 10 de la Resolución Nº 1434 emitida por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos con fecha 17 de diciembre de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la precitada norma esta Dirección General ha dictado las Resoluciones Generales Nros. 3683 y 3645 y su modificatoria a los fines de que las empresas promovidas, comprendidas en el régimen de sustitución del sistema de utilización de beneficios tributarios, procedan a efectuar los ajustes correspondientes a la imputación provisoria del costo fiscal teórico demeritado del impuesto al valor agregado, cuya acreditación en sus cuentas corrientes computarizadas se efectuó por el ejercicio comercial completo 1992 ó 1993, de acuerdo con los cierres de dichas empresas.

Que resulta necesario, que las aludidas responsables informen, mediante la presentación de formularios de declaración jurada, el procedimiento de determinación para el ejercicio comercial que corresponda, del importe de los Bonos de Crédito Fiscal que en definitiva resultaban utilizables, a los fines de la imputación en la cuenta corriente computarizada de aquellos cuya utilización no procedía.

Que, por otra parte, se deben contemplar los casos en que se hayan efectuado imputaciones provisorias en exceso, lo que corresponde establecer las formas y condiciones para el cumplimiento de la respectiva obligación de ingreso.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas promovidas comprendidas en el régimen de sustitución del sistema de utilización de beneficios tributarios establecido por el Título II de la Ley Nº 23.658, que cerraron su ejercicio comercial 1992 ó 1993 a partir del 1º de diciembre de 1992 y hasta el 29 de noviembre de 1993, ambas fechas inclusive, quedan sujetas a los requisitos, plazos y demás condiciones que por la presente resolución general se establecen.

Art. 2º — Conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 10 de la Resolución Nº 1434/92 (M. E. y O. y S. P.), los artículos 10 a 13 de la Resolución General Nº 3645 y su modificatoria y el artículo 4º de la Resolución General Nº 3683, las empresas mencionadas en el artículo anterior deberán proceder a determinar mediante los formularios de declaración jurada Nros. 595 ("I. V. A. - COMPRAS") y 596 ("I. V. A. - SALDO"), que por la presente se aprueban, el monto de los Bonos de Crédito Fiscal que, del total acreditado en las respectivas cuentas corrientes computarizadas por el ejercicio pertinente de los aludidos en el artículo 1º, resultaban efectivamente utilizables.

En los formularios de declaración jurada a los que se refiere el párrafo precedente, se determinará también el monto de los Bonos de Crédito Fiscal que, en definitiva, no resultaban utilizables, por ser imputables a la fracción del ejercicio comercial anterior al 1º de diciembre de 1992. El importe resultante de cada uno de ellos, deberá ser debitado por las empresas en la cuenta corriente computarizada respectiva, mediante la utilización del formulario de declaración jurada Nº 515.

Art. 3º — A los fines señalados en el artículo anterior, las mencionadas empresas deberán presentar los formularios de declaración jurada Nros. 595, 596 y 515, hasta el día 30 de noviembre de 1994, inclusive, ante la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control de las obligaciones emergentes del impuesto al valor agregado de los responsables.

Art. 4º — Si el monto de los Bonos de Crédito Fiscal que se hubiesen utilizado superase al importe de los Bonos de Crédito Fiscal que resultaban efectivamente utilizables —para el "I. V. A. - COMPRAS" y/o para el "I. V. A. - SALDO", la o las diferencias determinadas deberán ingresarse hasta la fecha indicada en el artículo anterior, con más los intereses que pudieran corresponder, en la forma que se indica a continuación:

a) De tratarse de responsables que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario Nacional —Casa Central— de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones.

b) En el caso de responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la dependencia correspondiente, conforme lo dispuesto en la citada norma.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Disposición 71/94

Adóptanse medidas a los efectos de las inscripciones de Empleadores en el Citado Registro.

Bs. As., 31/10/94

VISTO lo establecido por los artículos 1º, 2º, 3º y 5º de la Disposición R. N. I. C. Nº 1/80 y los artículos 6º y 7º de la Ley 22.250, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar medidas que sean conducentes para facilitar los trámites de los empleadores ante este Registro, lo que redundará en un mejor servicio y productividad en la tarea de registración y archivo.

Que la integración de los empleadores a un sistema unificado de registración ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, comprensivo tanto de la calidad de contribuyente al régimen previsional como al impositivo, hace innecesaria la presentación de documentación que pruebe la incorporación del empleador a los regímenes que imponen las leyes previsionales o de impuestos específicos, con excepción de la información del número de la CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (C. U. I. T.).

Que resulta imprescindible adaptar el formulario de "Solicitud de Inscripción de Empleadores" a las necesidades actuales, contribuyendo a racionalizar los trámites de registración y archivo de documentación.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DEL
REGISTRO NACIONAL DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
DISPONE:

Artículo 1º — A los efectos de la inscripción de un empleador de la Industria de la Construcción en el Registro de Empleadores deberá llenarse un formulario donde se consignarán los siguientes datos:

a) La denominación de la empresa, su domicilio legal y teléfonos,

b) Las actividades de la sociedad y la fecha en que dio inicio a las mismas,

c) La identificación de los representantes legales y apoderados, si los hubiere y

d) El número de la CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (C. U. I. T.) de la sociedad. En el caso de tratarse de sociedades "de hecho" se deberá identificar a todos los miembros/titulares de la sociedad.

Art. 2º — Los únicos documentos que deberá presentar al empleador a los efectos de su inscripción serán:

a) Copia del formulario de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA donde conste el Nº de su C. U. I. T., la actividad de la empresa, su denominación o razón social y el domicilio legal constituido (Actualmente es el Form. 560 de la D. G. I.). Esta copia quedará en poder del organismo, adjunta al formulario de inscripción del Empleador, para su archivo.

b) Ejemplar certificado por Escribano Público del estatuto o contrato social de la sociedad,

c) Ejemplar certificado por Escribano Público del poder del Representante Legal o Apoderado, autorizado para realizar el trámite de Inscripción.

Los ejemplares mencionados en b) y c) se presentarán al solo efecto de identificar a los funcionarios de la empresa, haciendo constar el Nº de C. U. I. T. personal (si los tuvieren) y el cargo o función que revisten en la empresa.

El funcionario del REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION que interviene en el trámite de inscripción tomará debida nota de los datos mencionados a los efectos de transcribirlos en el formulario y devolverá los ejemplares al autorizado por la empresa.

Art. 3º — Conjuntamente con los documentos mencionados en el artículo 2º, el empleador deberá aportar, en forma de declaración jurada, la nómina de trabajadores contratados antes de la fecha de la solicitud de inscripción al Registro de Empleadores. Hará constar en la misma el nombre y apellido de los trabajadores, el tipo y número del documento de cada uno o el Nº de C. U. I. L. que les corresponde, en su caso y el Nº de inscripción en el Registro de Trabajadores cuando ya fuesen poseedores de la Libreta de Aportes que extiende el Organismo. En caso de tratarse de obreros que se incorporan por primera vez a la industria de la construcción la presente declaración jurada deberá incluir la solicitud de inscripción de dichos trabajadores a régimen de la Ley 22.250, con el consiguiente otorgamiento de las correspondientes Libretas de Aportes. Dicha solicitud se girará al sector encargado de estas tareas a los efectos que hubiere lugar.

Art. 4º — Diséñese un nuevo modelo de formulario que contemple los requisitos establecidos en la presente, el que se denominará: SOLICITUD DEL EMPLEADOR. Dicho formulario habrá de ser útil tanto para tramitar la inscripción del empleador al Registro como para modificar alguno de los datos contenidos en la solicitud presentada con anterioridad.

Art. 5º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día 1º de noviembre de 1994.

Art. 6º — Quedan derogadas las normas de Disposiciones anteriores en todo aquello que se oponga a la presente Disposición.

Art. 7º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Delegaciones provinciales, Cámara de Empleadores y publicaciones especializadas del ámbito de la construcción para su divulgación y archívese. — Oscar A. Elorriaga.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Resolución Nº 487/94

Bs. As., 2/11/94

VISTO, el Expediente Nº 1516/94 de esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, los Decretos Nº 993 y 994, ambos del 27 de mayo de 1991, 2807 del 29 de diciembre de 1992 y las Resoluciones Conjuntas Nº 126 del 24 de junio de 1994 y Nº 153 del 8 de julio de 1994, ambas de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO; y la Resolución Nº 236 del 24 de junio de 1994 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 994/91 se creó el REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS para el personal comprendido en los alcances del mencionado sistema.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 126/94 se aprueba la estructura organizativa de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

Que por la Resolución Nº 236/94 se incorporan unidades organizativas de la mencionada UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA al Nomenclador con Funciones Ejecutivas.

Que conforme a la Resolución Conjunta Nº 153/94 se designan los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que mediante Acta Nº 10 del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas, que corre en Expediente Nº 1516/94, se ha elevado la lista de aspirantes más ajustada a los perfiles requeridos para la cobertura de los cargos, resultando nominados en cada uno de los siguientes cargos, los siguientes postulantes: Supervisor de Auditoría: Juan Carlos BELMONTE y Fernando LOSADA; Responsable de Auditoría Legal: Liliana Graciela FLEKSERS y Juan José GHIGLIAZZA; Responsable de Auditoría Operacional Técnica: Cecilia Ester FARIAS, Gabriel FOSATI y Carlos Hugo LACOSTE; Responsable de Auditoría Operacional Contable: Cosme Juan Carlos BELMONTE, Nicolás Alberto YASI y Hugo SCHIAVONE; Responsable de Auditoría en Sistemas: Hugo BAVASTRO, Guillermo José DELLACASA y Luis Edgardo PEES LABORI.

Que razones operativas hacen necesario el nombramiento, en esta oportunidad, del Supervisor de Auditoría, del Responsable de Auditoría Legal, del Responsable de Auditoría Operacional Técnica y del Responsable de Auditoría Operacional Contable. En una segunda instancia, se procederá al nombramiento del Responsable de Auditoría en Sistemas.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto 2807/92 modificatorio del Artículo 39 del Decreto Nº 993/91: "la autoridad competente del área a la que corresponda la función a cubrir, podrá seleccionar el candidato entre los integrantes de la lista elevada.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por los Decretos Nº 2419 del 12 de noviembre de 1991 y 993/91 sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Supervisor de Auditoría, Nivel B con Función Ejecutiva III, al Dr. Fernando Omar LOSADA (DNI 13.697.804).

Art. 2º — Desígnase en el cargo de Responsable de Auditoría Legal, Nivel B con Función Ejecutiva IV, a la Dra. Liliana Graciela FLEKSERS (DNI 11.554.934).

Art. 3º — Desígnase en el cargo de Responsable de Auditoría Operacional Técnica, Nivel B con Función Ejecutiva IV, al Lic. Gabriel FOSSATI (DNI 14.943.602).

Art. 4º — Desígnase en el cargo de Responsable de Auditoría Operacional Contable, Nivel B con Función Ejecutiva IV, al Dr. Cosme Juan Carlos BELMONTE (DNI 14.882.105).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 7/11 Nº 3655 v. 7/11/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5694 I (20/10/94). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5614 del 31 de mayo de 1994 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el Sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA PERUANA

La FINANCIERA NACIONAL S.A., en su plaza de Lima, con código 5317.

2. INCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO INDUSVAL S.A., con plaza en Sao Paulo y código 1605.

En REPUBLICA DEL ECUADOR

El BANCO CONTINENTAL S.A., con plaza en Ambato y código 4756.

En REPUBLICA PERUANA

El BANCO DEL LIBERTADOR, con plaza en Lima y código 5323.

En REPUBLICA DE VENEZUELA

El BANCO TEQUENDAMA S.A., con plaza en Caracas y código 5980.
El BANCO GANADERO C.A., con plaza en Caracas y código 5981.

3. MODIFICACION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO BHM S.A., pasa a denominarse BANCO AGF BRASIL S.A., conservando la misma plaza y código (1477).

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5614.

ANEXO

País: BRASIL (A) 20/10/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO ABC-ROMA S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1484
	SAO PAULO	1479
BANCO ABN AMRO S.A.	BELO HORIZONTE	1451
	BLUMENAU	1423
	BRASILIA	1232
	CAMPINAS	1450
	CAXIAS DO SUL	1568
	CURITIBA	1557
	GOIANIA	1558
	JOINVILLE	1569
	JUIZ DE FORA	1570
	NOVO HAMBURGO	1429
	PORTO ALEGRE	1566
	RECIFE	1559
	RIBEIRAO PRETO	1560
	RIO DE JANEIRO	1233
	SALVADOR	1234
	SANTO ANDRE	1561
	SANTOS	1235
	SAO PAULO	1236
BANCO AGF BRASIL S.A.		
	SAO PAULO	1477
BANCO AGRIMISA S.A.		
	BELO HORIZONTE	818
	RIO DE JANEIRO	819
	SANTOS	820
	SAO PAULO	821
BANCO AMERICA DO SUL S.A.		
	BELEM	822
	BELO HORIZONTE	823
	BLUMENAU	1478
	CAMPINAS	824
	CURITIBA	825
	MANAUS	826
	NOVO HAMBURGO	827
	PORTO ALEGRE	828
	RIO DE JANEIRO	829
	SALVADOR	830
	SANTOS	831
	SAO PAULO	832
	VITORIA	833
BANCO ANTONIO DE QUEIROZ S.A.		
	SAO PAULO	834
BANCO ARAUCARIA S.A.		
	CURITIBA	1597
BANCO ARBI S.A.		
	SAO PAULO	1480
BANCO ATLANTIS S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1523
	SAO PAULO	1524
BANCO BAMERINDUS DO BRASIL S.A.		
	BELEM	835
	BELO HORIZONTE	836
	BLUMENAU	837
	BRASILIA (DF)	1541
	CAMPINAS	838
	CURITIBA	839
	FORTALEZA	840
	FRANCA	1467
	JOINVILLE	1468
	MANAUS	841
	NOVO HAMBURGO	842
	PARANAGUA	843
	PORTO ALEGRE	844
	RECIFE (PE)	1540

Entidad	Plaza	Código
	RIO JANEIRO	845
	SALVADOR	846
	SANTOS	1464
	SAO PAULO	847
	VITORIA	1469
BANCO BANDEIRANTES S.A.		
	BELO HORIZONTE (MG)	1537
	CAMPINAS	852
	CURITIBA	853
	PORTO ALEGRE	854
	RIO DE JANEIRO	855
	SANTOS	856
	SAO PAULO	857
BANCO BANORTE S.A.		
	CURITIBA	862
	FORTALEZA	863
	PORTO ALEGRE	867
	RECIFE	868
	RIO DE JANEIRO	869
	SALVADOR	870
	SAO PAULO	872
BANCO BBA - CREDITANSTALT S.A.		
	BELO HORIZONTE	1596
	RIO DE JANEIRO	1504
	SAO PAULO	1443
BANCO BBA-CREDITANSTALT S.A.		
	PORTO ALEGRE	1553
BANCO BMC S.A.		
	BELO HORIZONTE	874
	CAMPINAS	875
	CURITIBA	876
	MANAUS	877
	PORTO ALEGRE	878
	RIO DE JANEIRO	879
	SALVADOR	880
	SAO PAULO	881

País: BRASIL (F) 20/10/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO GERAL DO COMERCIO S.A.		
	CAMPINAS	1228
	PORTO ALEGRE	1455
	RIO DE JANEIRO	1229
	SAO PAULO	1230
BANCO GRAPHUS S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1512
BANCO GULFINVEST S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1587
BANCO ICATU S.A.		
	RIO DE JANEIRO (RJ)	1519
	SAO PAULO	1551
BANCO INDUSTRIAL E COMERCIAL S.A.		
	BLUMENAU	1525
	FORTALEZA	1481
	MANAUS	1526
	PORTO ALEGRE	1554
	RIO DE JANEIRO	1482
	SALVADOR	1571
	SAO PAULO	1483
BANCO INDUSVAL S.A.		
	SAO PAULO	1605
BANCO INTER-ATLANTICO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1238
	SAO PAULO	1239
BANCO ITAMARATI S.A.		
	SAO PAULO	1246
BANCO ITAU S.A.		
	BELO HORIZONTE	1248
	BLUMENAU	1424
	CAMPINAS	1249
	CURITIBA	1250
	JOINVILLE	1251
	NOVO HAMBURGO	1252
	PORTO ALEGRE	1253
	RIO DE JANEIRO	1254
	SALVADOR	1255
	SAO PAULO	1257
BANCO LAVRA S.A.		
	SAO PAULO	1600
BANCO LIBERAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1552
BANCO MARTINELLI S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1545
	SANTOS (SP)	1535
	SAO PAULO	1517
BANCO MERCANTIL DE DESCONTOS S.A.		
	CAMPINAS	1272
	RIO DE JANEIRO	1273
	SAO PAULO	1274
BANCO MERCANTIL DE SAO PAULO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1579
	BLUMENAU	1580
	CAMPINAS	1275
	CAXIAS DO SUL	1592
	CURITIBA	1276
	JOINVILLE	1578
	NOVO HAMBURGO	1577
	PORTO ALEGRE	1277
	RIO DE JANEIRO	1278
	SANTOS	1543
	SAO PAULO	1281
BANCO MERCANTIL DO BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1282
	MANAUS	1284
	RIO DE JANEIRO	1285
	SAO PAULO	1286

Entidad	Plaza	Código
BANCO MERCANTIL S.A.		
	SAO PAULO	1573
BANCO MERIDIONAL DO BRASIL S.A.		
	BLUMENAU	1289
	CAMPINAS	1439
	CURITIBA	1290
	FRANCA	1292
	NOVO HAMBURGO	1296
	PORTO ALEGRE	1298
	RIO DE JANEIRO	1300
	SANTANA DO LIVRAMENTO	1301
	SAO PAULO	1302
	URUGUAIANA	1303

País: ECUADOR (A) 20/10/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO AMAZONAS S.A.		
	GUAYAQUIL	4579
	QUITO	4580
BANCO BOLIVARIANO C.A.		
	GUAYAQUIL	4581
	QUITO	4717
BANCO CAJA DE CREDITO AGRICOLA-GANADERO S.A.		
	QUITO	4582
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		
	AMBATO	4584
	BAHIA DE CARAQUEZ	4585
	CUENCA	4586
	ESMERALDAS	4587
	GUAYAQUIL	4588
	IBARRA	4589
	JIPIJAPA	4590
	LATACUNGA	4591
	LOJA	4592
	MACHALA	4593
	MANTA	4594
	PORTOVIEJO	4595
	QUEVEDO	4596
	QUITO	4597
	RIOBAMBA	4598
	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	4599
	TULCAN	4600
BANCO COMERCIAL DE MANABI		
	PORTOVIEJO	4601
BANCO CONSOLIDADO DEL ECUADOR		
	GUAYAQUIL	4602
	QUITO	4603
BANCO CONTINENTAL		
	MACHALA	4713
	MILAGRO	4714
BANCO CONTINENTAL S.A.		
	AMBATO	4756
	CUENCA	4705
	GUAYAQUIL	4604
	IBARRA	4740
	QUITO	4605
BANCO DE CREDITO S. A.		
	GUAYAQUIL	4607
	MACHALA	4608
	MANTA	4743
	QUITO	4609
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.		
	AMBATO	4610
	GUAYAQUIL	4611
	QUITO	4613
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.		
	CUENCA	4725
	GUAYAQUIL	4614
	QUITO	4615
	SANTO DOMINGO	4726
BANCO DE LOJA		
	LOJA	4616
BANCO DE MACHALA		
	QUITO	4755
BANCO DE MACHALA S. A.		
	GUAYAQUIL	4622
	MACHALA	4623
BANCO DE PRESTAMOS		
	AMBATO	4624
	CUENCA	4752
	GUAYAQUIL	4625
	QUITO	4626
	SANTO DOMINGO	4742
	TULCAN	4741
BANCO DEL AUSTRO		
	CUENCA	4627
	GUAYAQUIL	4696
	QUITO	4709
BANCO DEL AZUAY		
	CUENCA	4628
	GUAYAQUIL	4629
	LOJA	4630
	MACHALA	4697
	QUITO	4631
BANCO DEL ESTADO		
	QUITO	4710
BANCO DEL LITORAL S. A.		
	GUAYAQUIL	4707
BANCO DEL PACIFICO S. A.		
	AMBATO	4632
	CUENCA	4633
	GALAPAGOS	4734
	GUAYAQUIL	4634
	LA LIBERTAD	4735
	MACHALA	4635

Entidad	Plaza	Código
	MANTA	4636
	QUITO	4637

País: PERU 20/10/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO BANEX		
	LIMA	5316
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU		
	LIMA	5284
BANCO CONTINENTAL		
	LIMA	5286
BANCO DE COMERCIO		
	LIMA	5287
BANCO DE CREDITO DEL PERU		
	LIMA	5288
BANCO DE DESARROLLO - BANDESCO		
	LIMA	5289
BANCO DE LA NACION		
	LIMA	5290
BANCO DE LIMA		
	LIMA	5291
BANCO DEL LIBERTADOR		
	LIMA	5323
BANCO DEL NUEVO MUNDO S. A. E. M. A. - NOVOBANC		
	LIMA	5322
BANCO DEL PROGRESO S. A.-PROBANK		
	LIMA	5313
BANCO DEL SUR DEL PERU		
	LIMA	5294
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA S. A. EXTEBANDES		
	LIMA	5295
BANCO FINANCIERO DEL PERU - FINBANCO		
	LIMA	5296
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS S. A. E. M. A.		
	LIMA	5321
BANCO INTERANDINO S. A. E. M. A.		
	LIMA	5319
BANCO INTERNACIONAL DEL PERU		
	LIMA	5298
BANCO LATINO		
	LIMA	5299
BANCO MERCANTIL DEL PERU S. A.		
	LIMA	5300
BANCO REGIONAL DEL NORTE		
	LIMA	5304
BANCO SUDAMERICANO S. A.		
	LIMA	5314
BANCO WIESE LTDO.		
	LIMA	5306
CITIBANK N. A.		
	LIMA	5309
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO - COFIDE		
	LIMA	5312

País: VENEZUELA 20/10/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO CAPITAL		
	CARACAS	5937
BANCO CARACAS, SACA		
	CARACAS	5938
BANCO CENTRAL DE VENEZUELA		
	CARACAS	5939
BANCO CONSOLIDADO C. A.		
	CARACAS	5940
BANCO DE FOMENTO REGIONAL LOS ANDES, C. A.		
	SAN CRISTOBAL	5977
BANCO DE LARA C. A.		
	BARQUISIMETO	5945
	CARACAS	5944
BANCO DE OCCIDENTE C. A.		
	SAN CRISTOBAL	5948
BANCO DE VENEZUELA, SAICA		
	CARACAS	5949
BANCO DEL CARIBE C. A.		
	CARACAS	5950
BANCO DEL CARONI C. A.		
	CARACAS	5951
BANCO DEL ORINOCO C A		
	CARACAS	5952
BANCO DO BRASIL S A		
	CARACAS	5953
BANCO EXTERIOR C. A.		
	CARACAS	5954
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA C. A.		
	CARACAS	5955
BANCO FEDERAL C. A.		
	CARACAS	5956
BANCO GANADERO, C. A.		
	CARACAS	5981
BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA		
	CARACAS	5959
BANCO INTERNACIONAL C. A.		
	CARACAS	5960
BANCO ITALO VENEZOLANO C. A.		
	CARACAS	5961
BANCO LATINO C. A.		
	CARACAS	5963
BANCO MERCANTIL C. A.		
	CARACAS	5964
BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO		
	MARACAIBO	5967
BANCO PRINCIPAL C. A.		
	CARACAS	5968
	VALLE DE LA PASCUA	5969
BANCO PROFESIONAL, C. A.		
	CORO.	5979
BANCO PROGRESO		
	CARACAS	5974
BANCO PROVINCIAL SAICA SACA		
	CARACAS	5970
BANCO REPUBLICA C. A.		
	CARACAS	5971
BANCO SOFITASA, C. A.		
	SAN CRISTOBAL	5978
BANCO TEQUENDAMA, S. A.		
	CARACAS	5980
BANCO UNION		
	CARACAS	5972
BANCO VENEZOLANO DE CREDITO S. A.		
	CARACAS	5973
BANESCO		
	CARACAS	5957
	MARACAIBO	5958
CITIBANK N. A.		
	CARACAS	5975
CORP. ANDINA DE FOMENTO		
	CARACAS	5976

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5695 (20/10/94). Ref.: Programa Global de Crédito para la Pequeña y Microempresa (Comunicación "A" 2046 y complementarias). Solicitud de fondos. Adecuaciones a las normas de procedimiento vigentes.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que este Banco procederá a recibir solicitudes de fondos con ajuste a las normas divulgadas a través de la Comunicación "A" 2046 y complementarias —incluyendo la que ahora se difunde—, hasta el 7 de noviembre de 1994 (en horario de 10 a 12 horas), en Reconquista 266, Planta Baja, mediante la presentación de la fórmula 4319 por duplicado, acompañando la documentación pertinente.

A tales fines, se informa que el monto global a distribuir entre las entidades financieras asciende a u$s 9.500.000.- Se destaca asimismo, que el 28/10/94 vence el plazo para la presentación de la Carta Intención a que se refiere el punto 1. de la Comunicación "A" 2168 ante el Organismo Ejecutor del Programa (Secretaría de Industria, Avda. Julio A. Roca 651, Piso 5to., Sector 1) en horario de 9.00 a 18.00 horas.

En Anexo se incluyen adecuaciones a las normas de procedimiento dadas a conocer mediante Comunicación "A" 2168, todas ellas a tenerse en cuenta a partir del presente desembolso.

Finalmente se destaca que mantienen plena vigencia los modelos de Carta Intención y formulario de solicitud de fondos dadas a conocer a través de los Anexos I y III de la Comunicación "B" 5617, así como los mecanismos de asignación de recursos y diversas cuestiones de carácter operativo, incluidos en los Anexos II y IV de la aludida Comunicación.

ANEXO

B. C. R. A.	ADECUACIONES A LA NORMA DE PROCEDIMIENTO VIGENTE (COMUNICACION "A" 2168).	ANEXO A LA COM. "B" 5695

Con la finalidad de lograr una apropiada evaluación en la asignación de recursos y una eficaz colocación de los mismos por parte de las entidades financieras participantes, se han incorporado las siguientes adecuaciones:

1 — Reemplazar el texto del punto 4.2. de la Comunicación "A" 2168 (Plazo de recepción) — parcialmente modificado a través del punto 4. del Anexo IV a la Comunicación "B" 5617 por el siguiente:

"Dentro de los 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de acreditación de los fondos en la cuenta a la vista, las IFIs deberán ingresar los comprobantes definitivos de la aplicación total de los recursos prestables.

Para las IFIs que hayan ofrecido la menor tasa de interés y hasta un punto porcentual por encima de ella, el plazo antes mencionado se extenderá a 120 (ciento veinte) días contados a partir de la fecha de acreditación de los fondos en la cuenta a la vista de las IFIs.

Si bien no se admiten entregas parciales, en ambos casos y al simple efecto del seguimiento del grado de utilización de los recursos prestables, deberán enviar el primer día hábil de cada mes un soporte magnético conteniendo idénticos datos a los de la rendición final pero limitado exclusivamente a los fondos ya aplicados.

Dicha obligación deberá cumplimentarse a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la acreditación de los fondos en la cuenta a la vista abierta en esta Institución, a excepción del mes en que corresponda efectuar la rendición final de comprobantes.

De no existir créditos otorgados en alguno de los períodos a informar, se remitirá nota indicando tal circunstancia en reemplazo del soporte magnético, dentro del plazo indicado precedentemente.

De verificarse su incumplimiento, se cobrará un cargo del 0,1% sobre el importe total acreditado que será debitado automáticamente de la cuenta a la vista que la entidad posee en esta Institución dentro de las 48 horas siguientes del día fijado para la entrega.

El Banco Central y el OE podrán modificar estos plazos, para futuros desembolsos del BID en la medida que lo estimen conveniente."

2 — Reemplazar el tercer párrafo del punto 5.3. de la Comunicación "A" 2168 (Cronogramas de amortización) por el siguiente:

"Las cuotas pactadas con los subprestatarios serán, mensuales, bimensuales, trimestrales o semestrales, iguales y consecutivas. En este último caso (semestrales) las entidades participantes deberán ameritar la situación de aquellos clientes a los que se acuerde dicha modalidad. De existir redondeos éstos se aplicarán en la última cuota de cada préstamo."

3 — Reemplazar en el punto 4.5.2. de la Comunicación "A" 2168 (Falta de presentación de comprobantes de inversión), donde dice "... debitándose a las 48 horas..." por "... debitándose dentro de las 48 horas...".

e. 7/11 Nº 3629 v. 7/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5696 (21/10/94). Ref.: Circular CREFI — 2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación de entidades financieras. Nuevo Banco del Chaco S. A. Suspensión del inicio de sus actividades como banco comercial.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, atento que el Nuevo Banco del Chaco S. A. informó la postergación de la fecha de inicio de sus actividades como banco comercial, ha quedado sin efecto la Comunicación "B" 5690 del 18.10.94

e. 7/11 Nº 3630 v. 7/11/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Rosario, 24/10/94

La administración de la Aduana de Rosario, notifica a las firmas que más abajo se detallan de los fallos recaídos en los Sumarios correspondientes, condenándoselas al pago de la multa; por encontrarse incursas en las infracciones a los Arts. del Código Aduanero — Ley 22.415 — que se mencionan; intimándoselas al pago de dichas multas dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde la publicación de los presentes; bajo apercibimiento de constituírselos automáticamente en mora (Arts. 924/5 texto legal citado), a saber:

SUMARIO	INTERESADOS	FALLO	INFRAC.	MULTA
SA52-73/89	DE.CA.RO.LI.	95/94	954	$ 6.850,10
SA52-56/90	FF.CC GRAL. BELG.	93/94	954	$ 2.840,11
SA52-72/92	ORIMEX S. A.	77/94	991	$ 47.425,12

LUIS A. TENREYRO — Administrador de la Aduana de Rosario.

e. 7/11 Nº 3631 v. 7/11/94

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

Mediante la presente publicación, córrase vista de lo actuado en el expediente SCSA80-94-002, por el término de diez (10) días a los señores Daniel Oscar Muñoz, DNI Nro. 13.574.479, con domicilio denunciado en calle Alejandro Miguel Aguado, casa Nro. 204 de la Ciudad de Neuquén, y Horacio Angel Carbajal, DNI Nro. 16.836.200, con domicilio denunciado en calle Araucaria Nro. 1454, de la Ciudad de Neuquén, ambos en la Provincia del Neuquén, para que constituyan domicilio, evacuen sus defensas y ofrezcan toda la prueba conducente —Arts. 1001/1105 y 1101/1104 Código Aduanero —Ley 22.415—. Infracción que "Prima facie" se les imputa: Artículo 986 —Ley 22.415—.

En los términos de los artículos 1094 inc. D) y 1103 de la mencionada ley, se les hace saber el monto de los tributos adeudados suma que asciende a pesos: cuatrocientos siete con treinta y cuatro centavos ($ 407.34) y, en orden al artículo al que se les imputa infracción, el monto mínimo de multa correspondiente, suma que asciende a pesos: ochocientos setenta y cinco con treinta y cuatro centavos ($ 875,34). Asimismo, se les notifica que: — deberán hacer abandono de la mercadería en favor del Estado.

— Si antes del plazo otorgado para contestar la vista, depositan en autos las sumas indicadas, se declarará extinguida la acción penal aduanera —Arts. 931/932 del Código Aduanero—.

— En caso de incumplimiento, serán de aplicación los arts. 794, 799 y 924 de la señalada Ley. Firmado ROBERTO CESAR COLOMBINO — Administrador —Int.— Aduana San Antonio Oeste — Aduana San Antonio Oeste, Calle Carlos Pellegrini Nro. 467 en horario de 9.00 a 15.00 horas, San Antonio Oeste, Pcia. Río Negro."

e. 7/11 Nº 3632 v. 7/11/94

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación de los interesados que abajo se detallan, se transcribe a continuación las resoluciones recaídas en los respectivos Sumarios Contenciosos: "CORDOBA, 21 de Octubre de 1994. Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... SE RESUELVE: ARTICULO 1º. — CONDENAR A ..., cuyos datos y demás circunstancias personales obran en autos al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza de lo secuestrado, importe que asciende a la suma de pesos ... a mérito de los considerandos y conforme los arts. 985, 986, 987 y 1112 del Código Aduanero. ARTICULO 2º. — CONDENAR A ... con el comiso irredimible de la mercadería, la cual deberá ser incluida en planilla en la oficina de Secuestros y Ventas para su posterior venta en pública subasta. ARTICULO 3º. — INTIMAR A ... para que dentro de un término de quince (15) días de notificado el presente proceda a hacer efectiva la multa del art. 1º de esta Resolución, bajo apercibimiento de proceder al cobro por vía judicial en los términos de los arts. 1122, 1123 ss. y conc. del C. A., siendo el presente suficiente Acto de notificación. ARTICULO 4º. — REGISTRESE Y NOTIFIQUESE: FDO.: RAUL A. BUSTOS CARA — Administrador Aduana de Córdoba — sita en Buenos Aires Nº 150/160 Ciudad de Córdoba C. P. 5000.

NOMBRE Y APELLIDO	DNI/LE/LC	SUMARIO	ARTS.	MULTA	FALLO
MERCEDES ALTAMIRANO	4.123.408	SA17-94-323	986/987	$ 831,09	159/94
MARCELA A. VILCHES	16.411.278	SA17-94-037	985/987	$ 7.134	162/94
JUAN CARLOS GOMEZ	16.159.428	SA17-93-433	985	$ 12.701,11	163/94
SANTIAGO AGUIRRE	7.998.894	SA17-93-434	985/986	$ 6.732,81	164/94
GERARDO BALESTRINI	14.665.310	SA17-94-299	986/987	$ 287,69	165/94
LUIS ENRIQUE SOSA	12.810.997	SA17-94-032	987	$ 1.407,07	166/94

DR. RAUL A. BUSTOS CARA — Administrador Aduana de Córdoba.

e. 7/11 Nº 3633 v. 7/11/94

ADUANA DE CORDOBA

Se cita a los interesados, que abajo se identifican, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en la causa sumarial que se tramita ante esta Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Córdoba C. P. 5000 a presentar su defensa y ofrecer pruebas (Art. 1101 y cc C. A.) por las presuntas infracciones que se les imputa, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 C. A.), deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Se notifica además que podrá acogerse al beneficio extintorio de la acción penal (Art. 930/932 C. A.). Fdo.: Dr. RAUL BUSTOS CARA — Administrador Aduana de Córdoba.

NOMBRE Y APELL.	DNI/LE	SUMARIO	ART/S.	MULTA M.
MANUEL E. GARCIA	DNI: 10.774.742	SA17-94-366	985/86/87	$ 1.615,40
LUIS A. RAMOS	DNI: 11.559.422	SA17-94-024	985/986	$ 1.239,20
JUAN C. FARIAS	S/D	"	"	"
DANIEL FARIAS	S/D	"	"	"
JACOBO FISHER	C. F. 7.663.860	SA17-94-361	986/987	$ 716,55
FRESIA ORTIZ	DNI: 8.133.425	SA17-94-352	985	$ 152,38
NORMA LUCARELLI	DNI: 5.075.949	SA17-93-226	986/987	$ 242,58
GUSTAVO J. PINTADO	S/D	SA17-94-320	986	$ 356,40

DR. RAUL A. BUSTOS CARA — Administrador Aduana de Córdoba.

e. 7/11 Nº 3633 bis v. 7/11/94

ADUANA DE ORAN

Orán, 25/10/94

Se cita a las personas que más abajo se enuncian, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer pruebas conducentes por la presunta infracción imputada bajo apercibimiento de rebeldía, debiendo constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento de aplicarse el art. 1004 del C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/932 del C. A.) que se detalla al pie. Firmado: Administrador Aduana de Orán.

SUMARIOS	INTERESADOS	INFRACCION IMPUTADA	IMPORTE MULTA
SA76-89-946	GONZALEZ, Pablo Pedro	Art. 987	$ 389,21
SA76-94-081	ESTRADA, Nimia	Art. 986	$ 573,15
SA76-94-092	ANGULO, Hugo	Art. 985/6	$ 1.941,88
SA76-94-115	CORVALAN, Vilma	Art. 986	$ 120,31
SA76-94-080	LAZARTE, Juan Valentín	Art. 986/7	$ 806,72
SA76-94-082	GUTIERREZ, Eloisa	Art. 986	$ 564,80
SA76-94-077	CRUZ VDA. DE ESCALANTE, Margarita Melania	Art. 947	$ 179,04
SA76-94-078	PAREDES, César Natalio	Art. 977	$ 5,00
SA76-94-119	ZUTARA, Felipa	Art. 985	$ 150,99
SA76-94-103	FLORES, Roberto	Art. 986	$ 718,53
SA76-94-071	SUAREZ, Victoria del Valle	Art. 986	$ 228,93
SA76-94-148	LEGUIZAMON, Alba	Art. 985/7	$ 701,42
SA76-94-165	CASTRO DE ARANCIBIA, Lidia	Art. 985	$ 150,90

Domicilio de la Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nro. 139 Orán (Salta) —C. P. 4530— ALBA GLADYS DE LA VEGA — Jefe Sección Registros — Aduana de Orán.

e. 7/11 Nº 3634 v. 7/11/94

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Art/s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) — Colón 701 de Paso de los Libres (3230 — Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C. A.) indicado seguidamente. Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA — Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

Sumario Nº	Interesados	Infracción Art. Nº	Importe multa $
1755/93	QUINTANA AGUILAR FREDY	987	$ 428,24
1900/93	COCA JAVIER	987	$ 1.610,93
0028/94	SEGOVIA HECTOR A.	987	$ 443,82
0053/94	SANCHEZ ALEJANDRO VALERIO	987	$ 713,16
0054/94	RUBEPA GLORIA	987	$ 258,80
055/94	GONZALEZ OSCAR Y	987	$ 259,86
	ZALAZAR ALEJANDRINA	987	$ 259,86
0056/94	MIÑO MARIA ELENA	987	$ 191,54
0057/94	MENDIETA LUCIA Y	987	$ 171,68
	MEDINA IGNACIO	987	$ 171,68
0062/94	LOCATELLI GRACIELA	987	$ 113,87
	RODRIGUEZ MARTA	987	$ 113,87
0064/94	SOLIS CARMELA MARINA	987	$ 782,50
0075/94	CANTERO ERMINDA	987	$ 158,19
0087/94	VIDELA HUGO DARDO	987	$ 299,70
0093/94	MEDINA SERVANDO ALBERTO	987	$ 890,28
0100/94	RODRIGUEZ RICARDO ALFREDO	987	$ 54,94
0104/94	SOARES FILHO JUVENAL J.	987	$ 755,83
0487/94	SANCHEZ RAMOS ADELAIDA	987	$ 1.595,20

JUAN JOSE ARTOLA — Administrador Aduana Paso de los Libres.

e. 7/11 Nº 3635 v. 7/11/94

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Art/s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) — Colón 701 de Paso de los Libres (3230 — Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C. A.) indicado seguidamente. Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA — Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

Sumario Nº	Interesados	Infracción Art. Nº	Importe multa $
705/94	KURZY ZANAVISKI	987	$ 833,71
706/94	ZANETTI IRMA	987	$ 681,12
707/94	RIVERO LEONOR	987	$ 681,12
708/94	RODRIGUEZ DE VALLEJOS E.	987	$ 631,74

Sumario Nº	Interesados	Infracción Art. Nº	Importe multa $
710/94	ARANDA PABLO	987	$ 91,28
	PEREZ ROSA	987	$ 91,28
711/94	BENITEZ MIGUEL	987	$ 114,88
	FIGUEROA MARIO	987	$ 114,88
712/94	ACUÑA HORACIO	987	$ 141,64
	MALLIO SERGIO	987	$ 141,64
716/94	MAIDANA CARMEN	987	$ 1.481,44
723/94	CERDAN OTILIA FRANCISCA	987	$ 1.021,68
765/94	DOTTORI VIVIANA	987	$ 1.085,96
771/94	GONZALEZ JUANA	987	$ 1.154,49
781/94	CECILIA LUIS MARIA	987	$ 798,61
783/94	JOSE SARA ILDA	987	$ 859,91
784/94	SOSA BEATRIZ RAMONA	987	$ 456,35
942/94	MOLINA ANA	987	$ 133,16
943/94	RAMIREZ LAURA ISABEL	987	$ 56,11
944/94	RUIZ DIAZ ADRIAN	987	$ 18,63

JUAN JOSE ARTOLA — Administrador Aduana Paso de los Libres.
e. 7/11 Nº 3636 v. 7/11/94

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Art/s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) — Colón 701 de Paso de los Libres (3230 — Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 100 c/ C. A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C. A.) indicado seguidamente. Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA — Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

Sumario Nº	Interesados	Infracción Art. Nº	Importe multa $
210/94	ITURBE MAGDALENA,	985	$ 3.566,50
388/94	RIVEROS MABEL RAQUEL	"	$ 2.496,55
442/94	PEREZ LAURA GLADYS	987	$ 1.234,98
521/94	ROMERO JOSE ALBERTO	987	$ 306,50
525/94	ROMERO JOSE ALBERTO	987	$ 459,75
560/94	ROMERO WALTER TORIBIO	987	$ 248,18
561/94	AGUIRRE MARTA ALICIA	987	$ 221,14
566/94	VILLANUEVA FELIPA	987	$ 331,70
593/94	PEREZ LUISA	987	$ 352,74
594/94	PEREZ JUAN	987	$ 404,86
	MARQUEZ SANDRA	987	$ 404,86
595/94	ABRAMOR JUAN CARLOS	987	$ 1.513,97
	BACA NORMA	987	$ 1.513,97
597/94	BOSIO JOSE	987	$ 285,78
	KUSNICK JUAN	987	$ 285,78
598/94	SALOA SANDRA	987	$ 691,73
	GODOY MARTINA	987	$ 691,73
599/94	DEFESSI CARMEN	987	$ 402,50
	CAMINO NOEMI	987	$ 402,50
691/94	RIOS HUGO ABELINO	987	$ 2.043,36

JUAN JOSE ARTOLA — Administrador Aduana Paso de los Libres.
e. 7/11 Nº 3637 v. 7/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. Nº 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 043

CODIGO: 043

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003/043/94	30/61868461/6	BRILLAPEL S. A.

e. 7/11 Nº 3638 v. 7/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: Bahía Blanca

Número de constancia	C. U. I. T.	Contribuyente Peticionante
76 - 104	30-51750602-4	FURFURO S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 7/11 Nº 3639 v. 7/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO-DISTRITO CASILDA-

CODIGO: 852

NUMERO DE CONSTANCIA	NUMERO DE C. U. I. T.	PETICIONARIO
11/852	30-55761428-8	FALAPPA HNOS.

e. 7/11 Nº 3640 v. 7/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL NRO. 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES

CODIGO: 802

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01-802	30-622418092	LEDILI SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 7/11 Nº 3641 v. 7/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA — SEDE

CODIGO: 402

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
3-402-94	20-04700392-0	LONGONI, ALBERTO DANIEL

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 7/11 Nº 3642 v. 7/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 24 —RESOLUCION GENERAL 3802

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA — SEDE

CODIGO: 402

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
6-402-94	NO POSEE	PASQUALINO, OSCAR (L.E.: 4.329.078)

e. 7/11 Nº 3643 v. 7/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005-005-94	30-63215562-6	CHARY S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 7/11 Nº 3644 v. 7/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Bs. As., 31/10/94

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la contribuyente "FERFRAN S. R. L.", inscripta bajo la C. U. I. T. Nº 30-58267831-2, de las que resulta:

Que, a raíz de la fiscalización que este Organismo efectuara a la firma respecto del Impuesto Interno — rubro "Vinos" y el gravamen "Sobretasa al Vino", se constataron diferencias entre las declaraciones juradas de los períodos fiscales enero de 1989 a junio de 1991, ambos inclusive, y los datos verificados por la inspección, a saber: A) Diferencias de Inventario: Sobrantes y faltantes de productos gravados; B) Precios inferiores al valor normal de plaza y C) Incorrecto cómputo del pago a cuenta.

Que, la Ex-Div. Fiscalización Externa Imp. Int. y Vs. Nº 1 practicó las liquidaciones con fundamento en los artículos 2º, 52, 53, 54 y 77 primer párrafo de la Ley de Impuestos Internos (t. o. en 1979 y sus modif.) y los arts. 14, 15, 68 y 117 de su decreto reglamentario, resultando saldos a favor de esta Dirección: PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 12.381,54) en concepto de Impuesto Interno — rubro "Vinos" y PESOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON TRES CENTAVOS ($ 51.921,03) por el gravamen "Sobretasa al Vino", que no han sido conformados.

Que, Div. Revisión y Recursos "C" de acuerdo a los arts. 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) concedió vista a la responsable de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados e instruyó el respectivo sumario según resolución dictada en fecha 05/08/94, notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 12/08/94, ante la inexistencia del domicilio fiscal —4º y 7º de la Res. Gral. Nº 2210—.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la interesada no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la interesada— de los cargos efectuados por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, en relación al cargo A), las diferencias surgen de la confrontación entre las existencias teóricas de vino común —obtenidas según la fórmula: existencia inicial de cada período fiscal, relevada de la información complementaria de la declaración jurada correspondiente; más ingresos

de productos ocurridos en dichos períodos, obtenidos de las facturas de compras efectuadas por la planta de Ramos Mejía y el vino fraccionado en bodega de Mendoza que surge del Libro Oficial de Vinos para el período 01/01/89 al 31/12/89 y el fraccionamiento real resultante de la verificación efectuada en dicha bodega para el período 01/01/90 al 07/01/91; menos las ventas facturadas en dichos períodos—; y las existencias finales declaradas en los formularios Nº 247 por los períodos 01/01/89 al 31/12/90 y, por su parte en el período 01/01/91 al 07/01/91 con las existencias físicas arrojadas por el inventario practicado por este Organismo el día 07/01/91 en la planta de Ramos Mejía y en la bodega de Mendoza el 18/02/91 retrotraído a dicha fecha. De tal comparación se determinaron sobrantes y faltantes de vinos, valuados según el siguiente procedimiento: Sobrantes: al precio promedio de compra mensual de vino a granel en la planta de Ramos Mejía (según facturación) del mes en que se registró el sobrante (cfr. fs. 163 a. a.); Faltantes: al precio promedio de venta de vino común obtenido de otros fraccionadores que operan en plaza (cfr. fs. 166 a. a.) correspondiente al mes en que se detectó el faltante (cfr. fs. 163 a. a.).

Que, respecto al cargo B) la responsable al determinar la base imponible ha tomado precios de venta inferiores a los vigentes en plaza al momento de producirse el hecho imponible en los períodos fiscales enero de 1989 a junio de 1991, ambos inclusive; por lo que, se determinó la base imponible correcta empleando el precio promedio de venta indicado en el cargo A) (cfr. fs. 167, 169 y 170 a. a.).

Que, con referencia al cargo C) se detectó que la firma determinó incorrectamente el pago a cuenta computable de los períodos fiscales enero de 1989 a junio de 1991, ambos inclusive.

Que, en virtud de todo lo expresado, procede dictar resolución confirmando los cargos formulados mediante resolución dictada en fecha 05/08/94.

Que, conforme surge de los hechos descriptos la rubrada ha infringido los arts. 2º, 52, 53, 54 y 77 primer párrafo de la Ley de Impuestos Internos (t. o. en 1979 y sus modif.) y los arts. 14, 68 y 117 del Decreto Nº 875/80 y sus modif.

Que, el Impuesto Interno — rubro "Vinos" — devengado asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 45.860.-), al cual corresponde deducir el crédito fiscal de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 19.661,44), el Impuesto Interno correspondiente a vinos fraccionados en origen de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 11.885,57), el saldo a favor de la declaración jurada del período fiscal diciembre de 1988 de PESOS CINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5,57), y la deuda reconocida de PESOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.925,88), restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 12.381,54).

Que, el gravamen "Sobretasa al Vino" devengado asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 125.485,66), al cual corresponde deducir el crédito fiscal de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 53.577.65), la deuda reconocida de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 17.177,57) y la deuda regularizada de acuerdo al régimen establecido por el Decreto Nº 292/91 de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.809,41), restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON TRES CENTAVOS ($ 51.921,03).

Que, se liquidó la actualización financiera establecida en los arts. 37 y 39 del Decreto Nº 435/90 por las deudas de los períodos fiscales comprendidos entre febrero de 1990 y febrero de 1991, ambos inclusive, conforme la Res. Gral. Nº 3143.

Que, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda de los períodos pertinentes, de acuerdo con los arts. 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.); Res. Nº 10/88 Ex-S. E. H.; Res. Nº 36/90 Ex-SS.F. P. y sus modif.; Ley Nº 23.928; Resoluciones Nº 25/91 Ex-SS.F. P., Nº 92/91 Ex-SS.F. P. y Nº 22/91 S. I. P.; habiéndose calculado la actualización al 01/04/91 y los intereses al 31/10/94.

Que, la conducta tipificada se encuadra como "infracción material no fraudulenta" que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), con relación a los períodos fiscales enero de 1989 a junio de 1991, ambos inclusive, graduada en el cincuenta por ciento (50%) de los impuestos omitidos y actualizados hasta el 01/04/91 conforme los arts. 115 y siguientes de la Ley 11.683 —t. o. en 1978 y sus modif.—, las Resoluciones Nros. 10/88 Ex-S. E. H. y 36/90 Ex-SS. F. P. y sus modif., Decreto Nº 435/90 y Ley Nº 23.928.

Que, el Servicio Jurídico de esta dependencia, ha producido el correspondiente dictamen concluyendo en la procedencia de los cargos formulados, y la aplicación de la multa en el sentido ya expresado.

Que, la inexistencia del domicilio fiscal denunciado por la contribuyente —Art. 7º de la Res. Gral. Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º, R. G. Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los arts. 9º, 10, 23, 24, 26, 45 y 76 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif., y 4º y 7º de la R. G. Nº 2210,

EL JEFE INTERINO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º: Impugnar las declaraciones juradas presentadas por la firma "FERFRAN S. R. L." del Impuesto Interno — rubro "Vinos" y el gravamen "Sobretasa al Vino" — por los períodos fiscales enero de 1989 a junio de 1991, ambos inclusive.

Art. 2º: Determinar de oficio, por conocimiento cierto y presunto de la materia imponible, la obligación impositiva de "FERFRAN S. R. L.", estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto Interno — rubro "Vinos" y gravamen "Sobretasa al Vino" — de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCO CENTAVOS ($ 1.834.401,05), correspondiente a los períodos fiscales enero de 1989 a junio de 1991, ambos inclusive, resultando montos de impuesto devengado de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 45.860.-) y PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 125.485,66) en concepto de Impuesto Interno — rubro "Vinos" y gravamen "Sobretasa al Vino" —, respectivamente.

Art. 3º: Dejar constancia que del Impuesto Interno — rubro "Vinos" determinado en el artículo segundo corresponde deducir el crédito fiscal, el Impuesto Interno correspondiente a vinos fraccionados en origen, el saldo a favor de la declaración jurada del período fiscal diciembre de 1988, y la deuda reconocida, restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 12.381,54).

Art. 4º: Dejar constancia asimismo, que del gravamen "Sobretasa al Vino" determinado en el artículo segundo procede deducir el crédito fiscal, la deuda reconocida y la deuda regularizada de acuerdo al régimen establecido por el Decreto Nº 292/91, restando un saldo a favor de esta Repartición de PESOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON TRES CENTAVOS ($ 51.921,03).

Art. 5º: Imponerle la obligación de ingresar las sumas de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($12.381,54) en concepto de Impuesto Interno — rubro "Vinos" —; PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 457,37) correspondiente a la actualización financiera; PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 28.181,94) relativos a actualización y PESOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 98.528,21) en concepto de intereses resarcitorios; montos calculados en la forma indicada en los considerandos pertinentes.

Art. 6º: Imponerle además, la obligación de ingresar las sumas de PESOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON TRES CENTAVOS ($ 51.921,03) en concepto de gravamen "Sobretasas al Vino"; PESOS DOS MIL DIECISEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.016,67) correspondiente a la actualización financiera; PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL VEINTITRES CON VEINTE CENTAVOS ($ 118.023,20) relativos a actualización, y PESOS CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 413.096,18) en concepto de intereses resarcitorios; importes calculados conforme lo señalado en los considerandos respectivos

Art. 7º: Aplicar a la firma "FERFRAN S. R. L." una multa graduada en el cincuenta por ciento (50%) de los gravámenes omitidos y actualizados —calculados en la forma indicada en el considerando pertinente— cuyos importes asciende a PESOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TRECE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 21.313,36) y PESOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 85.980,45) en concepto de Impuesto Interno — rubro "Vinos" y gravamen "Sobretasa al Vino", respectivamente, con relación a los períodos fiscales enero de 1989 a junio de 1991, ambos inclusive.

Art. 8º: Intimarle para que dentro de los quince (15) días, a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en los artículos quinto y sexto en concepto de Impuesto Interno — rubro "Vinos" y gravamen "Sobretasa al Vino", sus correspondientes actualizaciones financieras, actualizaciones e intereses resarcitorios, respectivamente, y la multa impuesta en el artículo séptimo, dejando constancia que corresponde la reliquidación de los intereses resarcitorios hasta la fecha de su efectivo pago. Los citados ingresos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicarlo en igual plazo, a la Agencia Nº 54 sita en la calle H. Yrigoyen Nº 2541, San Justo, Provincia de Buenos Aires, utilizando a tal fin el formulario Nº 8194; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (art. 92 de la Ley Nº 11.683 — t. o. en 1978 y sus modif.).

Art. 9º: Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

Art. 10: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Agencia Nº 54 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "C", REGION Nº 3.

e. 7/11 Nº 3645 v. 11/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1499/94

Región Mar del Plata - S/ Régimen de Reemplazos de Jefaturas.

Bs. As., 2/11/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Mar del Plata propicia establecer un nuevo Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de esa Jefatura y el de las Unidades de su jurisdicción.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III - La Plata y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993 y por el artículo 3º de la Resolución Nº 435 del 31 de marzo de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Región Mar del Plata y sus Unidades de Estructura dependientes, que fuera establecido por la Resolución Nº 412 del 13 de agosto de 1991, y sus modificaciones.

Art. 2º — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de la Región Mar del Plata y sus Unidades dependientes, de la forma que seguidamente se indica:

JEFATURA	REEMPLAZANTE JEFATURA DE
REGION MAR DEL PLATA	DIVISION REVISION Y RECURSOS
	DIVISION JURIDICA
SECCION ADMINISTRATIVA	OFICINA CONTABILIDAD
	OFICINA PERSONAL
OFICINA CONTABILIDAD	OFICINA PERSONAL
OFICINA SERVICIOS	OFICINA PERSONAL
OFICINA PERSONAL	OFICINA CONTABILIDAD
SECCION PENAL TRIBUTARIA	Abogada Da. Miriam Mabel FERNANDEZ (legajo Nº 26.073/98)
SECCION CAPACITACION	Contadora Pública Da. María Beatriz MARIN (legajo Nº 25.219/01)
AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 1	DIVISION FISCALIZACION INTERNA

JEFATURA	REEMPLAZANTE JEFATURA DE
	AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2
OFICINA ADMINISTRATIVA	D. María Patricia MINVIELLE (legajo Nº 28.873/04)
SECCION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS	OFICINA COBRANZAS
	OFICINA SUMARIOS FORMALES
OFICINA COBRANZAS	OFICINA SUMARIOS FORMALES
OFICINA SUMARIOS FORMALES	OFICINA COBRANZAS
SECCION INFORMATICA	OFICINA OPERACIONES
	OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL	OFICINA OPERACIONES
OFICINA OPERACIONES	OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL
SECCION GRANDES CONTRIBUYENTES	SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES	SECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL	OFICINA CONTROL DE LA DEUDA
OFICINA RECEPCION, REGISTRO Y DESPACHO	OFICINA LEGAJOS
OFICINA CONTROL DE LA DEUDA	OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL
OFICINA LEGAJOS	OFICINA RECEPCION, REGISTRO Y DESPACHO
AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2	AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 1
	DIVISION FISCALIZACION INTERNA
OFICINA ADMINISTRATIVA	OFICINA SUMARIOS FORMALES
SECCION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS	OFICINA COBRANZAS
	OFICINA SUMARIOS FORMALES
OFICINA COBRANZAS	OFICINA SUMARIOS FORMALES
OFICINA SUMARIOS FORMALES	OFICINA COBRANZAS
SECCION INFORMATICA	OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL
	OFICINA OPERACIONES
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL	OFICINA OPERACIONES
OFICINA OPERACIONES	OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL
SECCION GRANDES CONTRIBUYENTES	SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES	OFICINA CONTROL DE LA DEUDA
	SECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL	OFICINA CONTROL DE LA DEUDA
OFICINA RECEPCION, REGISTRO Y DESPACHO	OFICINA LEGAJOS
OFICINA CONTROL DE LA DEUDA	OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL
OFICINA LEGAJOS	OFICINA RECEPCION, REGISTRO Y DESPACHO
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2
	DIVISION FISCALIZACION INTERNA
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1
	DIVISION FISCALIZACION INTERNA
DIVISION FISCALIZACION INTERNA	AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2
	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2
SECCION TRAMITES	SECCION VERIFICACIONES
SECCION VERIFICACIONES	SECCION TRAMITES
DIVISION SELECCION Y CONTROL	SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
	SECCION CONTROL DE GESTION
SECCION CONTROL DE GESTION	SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES	SECCION CONTROL DE GESTION
DIVISION REVISION Y RECURSOS	DIVISION JURIDICA
	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1
SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO	SECCION RECURSOS Y CONSULTAS
SECCION RECURSOS Y CONSULTAS	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
DIVISION JURIDICA	DIVISION REVISION Y RECURSOS
	AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 1
SECCION SUMARIOS	SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES
SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES	SECCION SUMARIOS
AGENCIA TANDIL	SECCION RECAUDACION
	SECCION FISCALIZACION INTERNA
SECCION RECAUDACION	SECCION FISCALIZACION INTERNA
SECCION INFORMATICA	OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL
	OFICINA OPERACIONES
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL	OFICINA OPERACIONES
OFICINA OPERACIONES	OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL
SECCION FISCALIZACION INTERNA	SECCION RECAUDACION
DISTRITO AZUL (*)	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
DISTRITO BALCARCE	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
DISTRITO GENERAL MADARIAGA	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
DISTRITO NECOCHEA	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
RECEPTORIA AYACUCHO	Da. Marta Susana HARISPE de PISCICELLI (legajo Nº 22.960/03)

(*) Se aclara que en el supuesto de verificarse el remplazo de la Jefatura del Distrito Azul, las actuaciones que se tramiten en la referida Unidad, en las cuales sea necesario el ejercicio de la función jurisdiccional deberán elevarse a la Región Mar del Plata.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. PEDRO CARLOS CAVALLIERI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones a/c Subdirección General de Administración.

e. 7/11 Nº 3656 v. 7/11/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre TREASURE obtenida por CLARK SEEDS INC.

Solicitante: CLARK SEEDS INC.

Representante legal: ING. AGR. EUGENIO H. GARDELLA.

Patrocinante: ING. AGR. HORACIO FARENGO.

Fundamentación de novedad: TREASURE es una variedad similar a PAINE INTA y DART, diferenciándose de éstas por las siguientes características:

	TREASURE	PAINE INTA	DART
ANTRACNOSIS	AR	S	R
FITOFTORA	R	BR	AR
PULGON VERDE	R	AR	- -
PULGON MOTEADO	MR	S	- -
NEMATODE DEL TALLO	MR	S	- -

ESCALA: 0-5%: Susceptible
6-14%: Baja resistencia
15-30%: Moderada resistencia
31-50%: Resistente
Mayor al 50%: Alta resistencia

Fecha de verificación de estabilidad: 1987

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 7/11 Nº 9802 v. 7/11/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 237/94

Bs. As., 2/11/94

VISTO la Resolución Nº 483/90 y sus modificatorias 200/91 y 167/93, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución fue aprobado el Reglamento de Juego del Loto.

Que resulta imprescindible la reformulación de los Artículos 21 y 22 del Reglamento de Juego del Loto a fin de adecuarlos en lo que respecta a los plazos para la presentación al cobro de los premios que se obtuvieren.

Que las Gerencias Comercial de Juegos y Asuntos Jurídicos han tomado la intervención en las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese los Artículos 21 y 22 del Reglamento de Juego del Loto, que fuera aprobado por Resolución Nº 483/90, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 21. — Las tarjetas con aciertos deberán ser presentadas al cobro dentro de los DIEZ (10) días corridos a contar desde el día hábil siguiente al del sorteo y hasta el cierre de las operaciones del décimo día, o del día hábil siguiente si aquél recayese en feriado o no laborable".

"ARTICULO 22. — Transcurrido el plazo establecido en el artículo precedente, sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio. Dicho pago se realizará en las fechas y lugares que establezca L.N.S.E. debiendo el apostador acreditar su identidad en debida forma al momento de cobrar su premio".

Art. 2º — La presente modificación al Reglamento de Juego del Loto, tendrá vigencia a partir de los quince (15) días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Tome conocimiento la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS, y efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — LUIS ALBERTO REY, Director. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario. — C.P.N. JUAN CARLOS SANCHEZ, Vice-Presidente.

e. 7/11 Nº 3646 v. 9/11/94

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 238/94

Bs. As., 2/11/94

VISTO la Resolución Nº 201/94, y

CONSIDERANDO:

Que por la precitada norma se suspendió la aplicación de la Resolución 186/94.

Que las razones técnicas y operativas que aconsejaron diferir su aplicación han desaparecido.

Que es menester proceder a su puesta en vigencia.

Que las Gerencias Comercial de Juegos y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase a la puesta en vigencia de la Resolución 186/94 de fecha 19 de agosto de 1994, a partir de los 15 días corridos de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, de la presente Resolución.

Art. 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Por intermedio de la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS, dése para conocimiento y efectos que correspondan a sus similares: ADMINISTRACION, OPERATIVA DE JUEGOS, SISTEMAS y UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — LUIS ALBERTO REY, Director. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario. — C.P.N. JUAN CARLOS SANCHEZ, Vice-Presidente.

e. 7/11 Nº 3647 v. 9/11/94

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 239/94

Bs. As., 2/11/94

VISTO la Resolución Nº 375/91, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución fue aprobado el Reglamento del Juego del PRODE.

Que resulta imprescindible la reformulación de los Artículos 26 y 27 del Reglamento de Juego del PRODE a fin de adecuarlos en lo que respecta a los plazos para la presentación al cobro de los premios que se obtuvieren.

Que las Gerencias Comercial de Juegos y Asuntos Jurídicos han tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese los Artículos 26 y 27 del Reglamento de Juego del PRODE, que fuera aprobado por Resolución Nº 375/91, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 26. — Las tarjetas con aciertos deberán ser presentadas al cobro dentro de los DIEZ (10) días corridos a contar desde el día hábil siguiente al de la jugada y hasta el cierre de las operaciones del décimo día, o del día hábil siguiente si aquél recayese en feriado o no laborable".

"ARTICULO 27. — Transcurrido el plazo establecido en el artículo precedente, sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio. Dicho pago se realizará en las fechas y lugares que establezca L.N.S.E. debiendo el apostador acreditar su identidad en debida forma al momento de cobrar su premio".

Art. 2º — La presente modificación al Reglamento de Juego del PRODE, tendrá vigencia a partir de los quince (15) días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Tome conocimiento la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS, y efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — C.P.N. JUAN CARLOS SANCHEZ, Vice-Presidente. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — LUIS ALBERTO REY, Director. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario.

e. 7/11 Nº 3648 v. 9/11/94

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

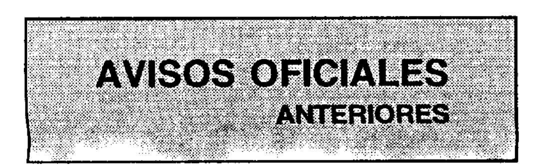
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por Tres publicaciones que el Martillero JOSE DE JESUS FERNANDEZ, Rematará día domingo 13 de noviembre de 1994, a las 10 horas en calle Sarmiento y Chile de la localidad de General José de San Martín, Provincia del Chaco, tres inmuebles allí ubicados, designados catastralmente como: Circ. I Sec. A Mz. 44 Parcela 2: con una superficie de 2.500 m2 - Inscripto al Folio Real Matrícula 1.420; Parcela 3: con una superficie de 1.250 m2 - Inscripto al Folio Real Matrícula 1.419; Parcela 4: con una superficie de 1.250 m2 - Inscripto al Folio Real Matrícula 1.470, todos del Dpto. Libertador General San Martín, y ubicados en la planta urbana de la localidad, y en parte de los cuales se halla edificado salón comercial y galpones de mampostería de material perteneciente a la ex-concesionaria Automotores Garlisi S.A., encontrándose todo ello libre de ocupantes. BASE de subasta por parcela: 2) $ 82.178,31 transcurrida media hora, sin postores, la base se reducirá a $ 66.097 y sin postores, nuevamente, transcurrida otra media hora, se rematará por la base de $ 44.761; 3) $ 41.089,15 transcurrida media hora sin postores, la base se reducirá a $ 33.048, y sin postores, nuevamente, transcurrida otra media hora, se rematará por la base de $ 4.734; 4) $ 41.089,15 transcurrida media hora y sin postores, la base se reducirá a $ 33.048 y sin postores, nuevamente, transcurrida otra media hora, se rematará por la base de $ 4.592,14. Seña: 20% acto de remate saldo al aprobarse la subasta, dentro de los diez días de notificado. Comisión: 3% cargo comprador, acto subasta. El saldo del precio se actualizará por tasa de cartera general hasta el momento del efectivo pago; no así la seña que retornará en su importe nominal, en caso de no aprobarse la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco Nación. Gastos eventuales y transferencia a cargo del comprador. El examen de los títulos podrá efectuarse en el Banco antes del remate, verificado los cuales no habrá lugar a reclamos sobre ellos, dejándose expresa constancia que el banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos, deslindando, además toda responsabilidad con relación a los antes mencionado Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/ Automotores Garlisi SA. s/Remate Administrativo" por Resolución del Area de Control de Riesgo Comercial de fecha 23/9/94, de acuerdo Art. 29º Carta Orgánica B.N.A., Ley 21.799 y 22.232. IVA si correspondiere a cargo del comprador. Informes: Banco Nación, Sucursal Gral. San Martín, TE 0725-20013-20018; o Martillero actuante: Av. Laprida 5385 TE 0722-83185 Barranqueras. El remate no se suspende por lluvia.

GRAL. San Martín, 28 de octubre de 1994. — Esteban Raúl Mancebo, Geerente R F 8094.

e. 4/11 Nº 9621 v. 8/11/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/9/94

Ha dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de U$S 125 Nros 12.163.414 y 12.163.419; de U$S 625 Nros 13.001.791/792, 13.003.421, 13.004.318, 13.008.097, 13.008.137, 13.008.968, 13.009.893, 13.015.132, 13.015.501, 13.019.824, 13.021.428, 13.022.769, 13.023.714, 13.027.671, 13.034.092/093, 13.035.071, 13.036.545, 13.036.790, 13.036.863, 13.039.772, 13.041.203, 13.042.350, 13.046.399, 13.046.818, 13.048.261, 13.059.257, 13.062.147, 13.064.625, 13.065.164, 13.065.443/446, 13.065.471, 13.065.877, 13.068.838, 13.071.691, 13.072.253, 13.072.544, 13.073.150, 13.073.166, 13.073.247, 13.073.297, 13.073.379/380, 13.073.438/439, 13.073.568, 13.074.041, 13.074.918, 13.075.400, 13.075.585, 13.076.326, 13.076.413, 13.076.759, 13.076.933, 13.077.425, 13.077.624, 13.077.921/923, 13.077.995, 13.081.282, 13.082.091, 13.084.037, 13.086.976, de U$S 1.250 Nros 14.011.875, 14.016.803, 14.021.278, 14.021.327, 14.023.698, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Domingo Pablo Barbe. Bs. As. 31/8/94 y 9/9/94. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Asistente - Subgerencia de Tesorería - Gerencia del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 11/10/94.

e. 12/10 Nº 6350 v. 9/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 750 Nros 3.292.133, 3.292.138/139 y de U$S 3.750 Nº 5.118.019, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. PATRICIA T. MILLAN. Buenos Aires, 11 Oct. 1994. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 18/10 Nº 7517 v. 16/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de U$S 62,50 Nros 10.024.818 y 10.027.521, de U$S 3.125 Nros 13.031.717; 13.035.858; 13.042.753; 13.043.070; 13.045.660; 13.049.732; 13.066.683/686; 13.075.348; 13.079.758/759 y 13.081.735, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y de U$S 6.250 Nº 14.023.104, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. —Esc. ALBERTO I. PAZ. Bs. As., 22/10/90. Buenos Aires, 23/11/90. — Se extiende nuevamente a pedido del interesado. Buenos Aires, 7 Oct. 1994. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 20/10 Nº 7823 v. 18/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nros. 12.065.556 y 12.170.170, de u$s. 2.500 Nº 13.009.892 y de u$s. 5.000 Nros. 14.000.252, 14.000.575, 14.001.704 y 14.002.142, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 24/10 Nº 12 v. 22/11/94

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

EDICTO

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Productor-Asesor de Seguros Sr. MARINO, Liliana Mirtha, (Matrícula Nº 1077), y a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

No haber exhibido el Registro de Operaciones de Seguros y el Registro de Cobranzas y Rendiciones al inspector designado por esta Superintendencia de Seguros de la Nación para verificar el cumplimiento de los puntos 14 a 16 de la Resolución Nº 21.179, ni haberse presentado ante este Organismo de Control munido de dichos Registros, en la fecha consignada en la notificación que le fue cursada. Lo que configuraría "prima facie" un incumplimiento a su deber de suministrar los informes que le requiera la Autoridad de Control en ejercicio de sus funciones, que de comprobarse daría lugar a la aplicación de las previsiones sancionatorias contempladas por el art. 59 de la Ley 20.091.

2) Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

3) Sin perjuicio del traslado que se le corre y la vista que se le confiere, se lo intima a presentar el Registro de Operaciones de Seguros y el Registro de Cobranzas y Rendiciones en esta Superintendencia de Seguros de la Nación dentro del plazo de cinco días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de tener por acreditado que no lleva los asientos correspondientes a dichos libros del modo establecido por los puntos 14 a 16 de la Resolución 21.179, y considerarse infringida la obligación establecida por el art. 10, inc. 1º, apartado L), de la Ley 22.400.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 27 Oct. 1994. — TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE - Gerente - Gerencia Jurídica.

e. 3/11 Nº 3600 v. 7/11/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA VI METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

ATHENEA ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION - C.U.I.T. Nº 30-63875256-1

Bs. As., 24/10/94

VISTO las actuaciones relacionadas con el reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias —artículo 20 inciso g) de la Ley del Gravamen— otorgado con fecha 8/11/90 desde el 1º de febrero de 1990 y hasta el 31 de diciembre de 1991 a PALLAS ATHENEA ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION, con domicilio en Avda. Belgrano 1680 - planta baja "B" Capital Federal e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 3063875256-1, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1º del acto resolutivo mencionado se le concede a la Asociación un plazo de 120 días, para presentar ante la Agencia que le corresponda el estatuto modificado en su artículo 48, debidamente aprobado por el Instituto Nacional de Acción Mutual, cambiando la conjunción gramatical "o" por la "y" donde reza "exenta de todo gravamen en el orden Nacional, Provincial o Municipal".

Que obran en las actuaciones administrativas los requerimientos que se le efectuaron a la Institución tendientes a corroborar si la entidad había cumplimentado las tramitaciones tendientes al logro de la aprobación por parte del Organismo de contralor de la modificación indicada precedentemente, los cuales arrojaron la no respuesta por parte de la responsable.

Que, la inspección llevada a cabo por personal de la División Fiscalización Externa Nº 2 informa que:

a) La Asociación Mutual no aportó el nuevo estatuto ni los estados contables del último período.

b) El Señor Presidente de la Mutual comunicó: "no se realizó convocatoria a Asamblea para la modificación de los estatutos por carecer de medios económicos para la realización y publicación de la convocatoria".

c) La Asociación Mutual no realizó actividad alguna desde su creación.

Que, en virtud de lo expuesto y atento no haber cumplimentado PALLAS ATHENEA ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION con lo estatuido en el acto resolutivo, corresponde revocar la exención otorgada oportunamente.

Que obra en autos el dictamen jurídico previsto en el artículo 10 último párrafo de la Ley Procesal vigente.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9 inciso b) y 10 de la Ley 11.683 —t.o. en 1978 y sus modificaciones—.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la exención otorgada a PALLAS ATHENEA ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION, con domicilio en Avda. Belgrano 1680 - Planta Baja -

Departamento B de esta Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 3063875256 1 a partir del 1º de febrero de 1990 inclusive y hasta el 31 de diciembre de 1991, período por el cual se le había otorgado la exención mediante acto resolutivo de fecha 8 de noviembre de 1990.

Art. 2º — Poner en conocimiento de la entidad que a partir de la fecha indicada en el artículo 1º deberá cumplir con todas las obligaciones fiscales emergentes del ordenamiento vigente.

Art. 3º — Notifíquese con copia a la Asociación y publíquese durante 5 días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 8 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. Da. LILIANA INES VIQUEIRA, a/c Jefa Titular de la División Revisión y Recursos "A".

e. 1/11 Nº 3572 v. 7/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA VI METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

FUNDACION FAVALORO - C.U.I.T. Nº 33-55976886-9

Bs. As., 19/10/94

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la contribuyente FUNDACION FAVALORO, con domicilio fiscal en la calle Solís 453 —Capital Federal— e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 33-55976886-9, de las que resulta:

Que con fecha 26-10-76 la ex División Revisión y Recursos "A" dictó Resolución por la que le otorgó la exención definitiva en el Impuesto a las Ganancias en los términos del artículo 20 inciso f) de la Ley del citado gravamen, a partir del 4-7-75.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada por personal de este Organismo, se verificó que parte de los ingresos de la fiscalizada provienen de la explotación de Agencias de apuestas Hípicas, actividad autorizada por el Decreto nº 2393 del Poder Ejecutivo Nacional del 19-11-90, comenzando a percibir ingresos por tal concepto a partir del mes de abril de 1991.

Que con fecha 19 de noviembre de 1990, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto nº 2393 autorizó a la Fundación Favaloro, adjudicataria de la Agencia de Apuestas Hípicas de la Provincia de Buenos Aires nº 21, a abrir tres (3) centros de apuestas en la Capital Federal.

Que para la puesta en marcha, funcionamiento y administración de dichas agencias, la entidad firmó contrato de administración y mandato con Hípica S.A. y

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 20 de la ley nº 20.628 y sus modificaciones establece exenciones del impuesto a las ganancias para las entidades que obtengan, entre otros, las fundaciones dedicadas a la salud pública, excluyendo expresamente de esta exención a "aquellas entidades que obtengan sus recursos en todo o en parte de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, *carrera de caballos y actividades similares*".

Que, en consecuencia, cabe inferir que esta norma transitoria quiere evitar que esos beneficios exentos, que en definitiva representan los recursos a utilizar en la consecución del fin buscado, provengan de las ganancias de un negocio vinculado a los juegos de azar.

Que, además, corresponde destacar que si bien la fundación no es la encargada directa de la explotación de agencias de apuestas hípicas, participa por contrato de un determinado porcentaje de las apuestas que se realizan, conformando un todo indivisible cuyo encuadre debe ser uniforme.

Que, por lo tanto, se infiere que la entidad es parte integrante de una sociedad dedicada a la explotación de las apuestas de caballos.

Que resulta necesario destacar que lo hasta aquí expuesto no afecta la situación jurídica de la fundación en relación a su condición de institución de bien público, pero queda en claro que el solo hecho de serlo no es suficiente para merecer la exención.

Que por lo tanto corresponde el decaimiento de la exención otorgada en el Impuesto a las Ganancias por resolución de fecha 26/10/76, a partir del día 1º de Abril de 1991, en razón de ser ese el momento en que se alteran las condiciones que llevaron a otorgar el tratamiento especial.

Que la fecha a partir de la cual se produce la revocatoria tiene su fundamento en la propia resolución de otorgamiento del beneficio impositivo, ya que su artículo 4º expresa que ... "Se deja constancia que el reconocimiento efectuado quedará sin efecto desde la fecha de su vigencia o con posterioridad, perdiendo en tal forma su condición de exenta en caso de comprobarse ..." que realiza ... "actividades de la índole a que hace mención el último párrafo del inciso f) del artículo 20 de la ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1977)".

Que, por otra parte, no resulta inválido el cómputo que por donaciones hubiera realizado el tercero de buena fe durante el período en el cual se encontraría decaída la exención, en la medida que esté probado que el aludido donante cumplimentó los requisitos impuestos por las normas legales vigentes.

Que obra en los presentes actuados el Dictamen Jurídico previsto en el artículo 10 de la ley procedimental vigente.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la ley nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y los artículos 3º, 5º y 74 de su decreto reglamentario nº 1397/74 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la exención otorgada a la FUNDACION FAVALORO, con domicilio en la calle Solís nº 453 —Capital Federal— con respecto al Impuesto a las Ganancias, conforme las disposiciones de su artículo 20 inciso f), mediante Resolución de fecha 26-10-76, a partir del 1º de abril de 1991 inclusive.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada en el domicilio fiscal declarado y por Boletín Oficial durante 5 (cinco) días y pase a la Agencia nº 8 para su conocimiento y demás efectos. — CONT. PUB. Da. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefa Titular de la División Revisión y Recursos "A" de la Región Nº 1.

e. 1/11 Nº 3573 v. 7/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 27/10/94

Visto las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a CAMEN S.A. inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 65148471 y C.U.I.T. 30-61217607-4, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de los cargos que se le formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales diciembre de 1988 a febrero de 1990, todos los meses inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados.

Que, tales cargos, surgen de la compulsa realizada de las facturas de venta obtenidas por la fiscalización actuante en el principal cliente de la rubrada y de las facturas de compra aportadas por los proveedores localizados.

Que el ajuste practicado tiene su basamento en los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 9º, 10, 11, 23 inc. a), 24 y 37 de la Ley 23.349 con las modificaciones introducidas por la Ley 23.658 y artículos concordantes de su decreto reglamentario.

Que, por lo tanto —en base a la documentación reunida— se procedió a establecer los débitos y créditos fiscales correspondientes, resultando de las liquidaciones practicadas un débito fiscal de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 138,51), un crédito fiscal de PESOS CIENTO VEINTIDOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 122,37) y un impuesto de PESOS DIECISEIS CON CATORCE CENTAVOS ($ 16,14) para el período fiscal diciembre de 1988; un débito fiscal de PESOS CIENTO DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 102,91) y un crédito fiscal de PESOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 78,38) y un impuesto de PESOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 24,53) para el período fiscal enero 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 137,55) y un crédito fiscal de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 175,28) y un saldo a favor de PESOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 37,73) para el período fiscal febrero de 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO VEINTINUEVE CON SIETE CENTAVOS ($ 129,07) y un crédito fiscal de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 179,88) y un saldo a favor de PESOS CINCUENTA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 50,81) para el período fiscal marzo de 1989; un débito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 475,74) y un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 297,87) y un impuesto de PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 177,87) para el período fiscal abril de 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 182,69) y un crédito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 444,64) y un saldo a favor de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 261,95) para el período fiscal mayo de 1989; un débito fiscal de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 671,18) y un crédito fiscal de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 997,45) y un saldo a favor de PESOS TRESCIENTOS VEINTISEIS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 326,27) para el período fiscal junio de 1989; un débito fiscal de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 676,54) y un crédito fiscal de PESOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS ($ 1.579,03) y un saldo a favor de PESOS NOVECIENTOS DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 902,49) para el período fiscal julio de 1989; un débito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TRES CENTAVOS ($ 455,03) y un crédito fiscal de PESOS MIL NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1009,31) y un saldo a favor de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 554,28) para el período fiscal agosto de 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 102,87) y un crédito fiscal de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON TRES CENTAVOS ($ 961,03) y un saldo a favor de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 858,16) para el período fiscal setiembre de 1989; un débito fiscal de PESOS MIL VEINTICINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1025,98) y un crédito fiscal de PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1329,79) y un saldo a favor de PESOS TRESCIENTOS TRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 303,81) para el período fiscal octubre de 1989; un débito fiscal de PESOS VEINTIUNO CON QUINCE CENTAVOS ($ 21,15) y un crédito fiscal de PESOS TRESCIENTOS NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 309,25) y un saldo a favor de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 288,10) para el período fiscal noviembre de 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 104,23) y un crédito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y CUATRO ($ 428,84) y un saldo a favor de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 324,61) para el período fiscal diciembre de 1989; un débito fiscal de PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 37.938,79) y un crédito fiscal de PESOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.225,74) y un impuesto de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRECE CON CINCO CENTAVOS ($ 36.713,05) para el período fiscal enero de 1990; y un débito fiscal de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 8.533,83) y un crédito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON DOS CENTAVOS ($ 458,02) y un impuesto de PESOS OCHO MIL SETENTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 8.075,81) para el período fiscal febrero de 1990. Los montos de créditos fiscales consignados, contienen el saldo a favor actualizado del período anterior, en los períodos que corresponde.

Que, además se les hace saber que en caso de no merecerles objeción la vista conferida, deberán conformar las liquidaciones practicadas que obran en los actuados, e ingresar los importes resultantes con más la actualización correspondiente de acuerdo con el régimen establecido por el artículo 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y los intereses resarcitorios pertinentes (artículo 42 del mismo cuerpo y ordenamiento legal).

Que, atento las infructuosas diligencias llevadas a cabo por personal de este Organismo a efectos de localizar a la firma de marras en el domicilio por ésta denunciado, obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber declarado débitos y créditos fiscales inexactos en los períodos fiscales enero a abril de 1989 —ambos meses inclusive— y no haber presentado en el período comprendido de mayo de 1989 a febrero de 1990 —ambas fechas inclusive—, las declaraciones juradas de Impuesto al Valor Agregado correspondientes, por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida por los períodos fiscales diciembre 1988, enero y abril 1989 y enero y febrero de 1990. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley Procesal vigente, corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 26, 72, 73, 74 y 100, último párrafo, de la Ley 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210;

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a "CAMEN S.A." de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto al Valor Agregado por los periodos fiscales diciembre de 1988 a febrero de 1990, (ambos meses inclusive), surgiendo una diferencia total de impuesto a favor de esta Dirección General Impositiva de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SIETE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 45.007,40), para que en el término de quince (15) días hábiles conformen las liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándoles un plazo de quince (15) días hábiles para que aleguen su defensa por escrito y propongan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se les confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martín 1825/27 —3º Piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,00 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza a la contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825/27 —Piso 3º— Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "F".

e. 2/11 Nº 3588 v. 8/11/94

